



JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ años
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 del C.S.J.)

**H
T
MIN**

Fecha de Radicación:	3/8/2019
Termino de Admisión:	18/09/2019
Fecha Notificación único o último Demandado:	
Vence instancia:	

EJECUTIVO
2019-01324

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. N.T. 001.3

APODERADO(A): EDGAR LUIS ALFONSO ACÓSTA. C.C. 19.348.853, Y T.P. 43.040 DEL C.S.J.

C1: 98
C2: 58

DEMANDADO: JHON ALVEIRO PALACIOS ALMANSA. C.C. 1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA. C.C. 39.673.014, DIANA MARCELA GRISALES SOTO. C.C. 1.000.983.920.

Número de Radicación: 11001400307720190132400

FECHA DE SENTENCIA:

Cuaderno No. 1

Remate
16/Marzo/2023
11:00 AM
Vehículo.

077-2019-01324-00- J. 02 C.M.E.S

11001400307720190132400





JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ años
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 del C.S.J.)

H
MIN

Fecha de Radicación:	3/8/2019
Termino de Admisión:	18/09/2019
Fecha Notificación único o último Demandado:	
Vence instancia:	

EJECUTIVO
2019-01324

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. N.T. 001.357.000.000

APODERADO(A): EDGAR LUIS ALFONSO ACÓSTA. C.C. 19.348.853, Y T.P. 43.040 DEL C.S.J.

C1: 98
C2: 58

DEMANDADO: JHON ALVEIRO PALACIOS ALMANSA. C.C. 1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA. C.C. 39.673.014, DIANA MARCELA GRISALES SOTO. C.C. 1.000.983.920.

Número de Radicación: 11001400307720190132400

FECHA DE SENTENCIA:

Cuaderno No. 1

Remate
16/Marzo/2023
11:00 AM
Vehículo.

077-2019-01324-00- J. 02 C.M.E.S



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

El suscrito, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS Sociedad legalmente constituida, con NIT No. 830118745, representada legalmente por EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como figura al pie de su firma, para que en nombre y representación de la Sociedad, inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo, de acuerdo a su leal saber y entender, contra JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 172079, garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet SPARK GT, placa DQT-710, modelo 2018.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para retirar oficios con destino al Banco Agrario o entidad que haga sus veces para el pago de depósitos judiciales relacionados con el proceso ejecutivo, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,


ANDRÉS FERNANDO PÁEZ VALENCIA
C.C. 80.091.677 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830.001.133-7

Acepto,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá D.C.
TP. 43.040 el C.S. de la J.

Elaboró: Makra Téllez
Revisó: LM / GGS
Aprobó: MF / KG

731609204

Carrera 7 No. 75-26 PBX: 6286820 Nit. 830.001.133-7 Bogotá D.C - Colombia
www.chevyplan.com.co

La marca registrada CHEVYPLAN® pertenece a General Motors Corporation, usado bajo la licencia Megaplan S.A.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

PAEZ VALENCIA ANDRÉS ANDRÉS

quien exhibió C.C. 8809127 expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento, son suyas y que
el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C. 03/09/2018

z888Dpp898ak8iz



www.notariaenlinea.com
G1M5R2XVMN6Z6EK040

Huella:





2



585382

602
V

PAGARE

172079

Entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagaré (mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 18 del mes de September del año 2018, las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de (\$ 26.516.081 =) m/cte., por concepto de capital.
- b. La cantidad de (\$ 232.316 =) m/cte., por concepto de primas de seguros vencidas a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
- c. La cantidad de (\$ _____) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha en la cual se han diligenciado los espacios en blanco de este Pagaré.
- d. Sobre el valor del capital indicado en los literales a y b anteriores, se pagaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida hasta el pago efectivo de la obligación.
- e. Asimismo, serán de mi(nuestro) cargo las primas de seguros que se generen con posterioridad a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
- f. Igualmente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos judiciales tales como honorarios pre-judiciales y/o judiciales los cuales estimamos en el 15% más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan® S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

- Autorizo (amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:
- CUANTÍA.** La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo (amos) o llegue (mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea diligenciado el pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial. (iii) El monto de cualquier adeudo por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A. y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan® S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.
 - FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACCELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan® S.A. diligencie el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.
 - EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerará requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - i) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el (los) DEUDOR(ES) debe (en) cancelar según lo indicado en el literal A subsiguiente, o en caso de incumplimiento de cualquier obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma.
 - ii) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se detenga, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación.
 - iii) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios.
 - iv) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria.
 - v) Cuando el bien entregado no esté debidamente asegurado a criteno de ChevyPlan® S.A. o la póliza correspondiente no esté vigente o debidamente endosada a favor de ChevyPlan® S.A.
 - vi) Cuando cualquier de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero.
 - vii) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios.
 - viii) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos.
 - ix) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda.
 - x) Cuando el DEUDOR (ES) enajene (n) o pretenda (n) enajenar el vehículo que garantiza la obligación adquirida con ChevyPlan® S.A. o si por cualquier medio fraudulento o sin autorización de ChevyPlan® se ha levantado o pretendido levantar la prenda que pesa sobre el vehículo ante las autoridades competentes.

La aplicación de esta cláusula se hará sin necesidad de requerimiento alguno.

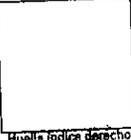
AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:

- Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo y/o servicios en cuotas mensuales, las cuales serán determinadas por el plazo y tipo de Plan escogido en el contrato de autofinanciamiento comercial y/o otro sí al contrato, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A.; así mismo, me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura extracto o cupón de pago que emita ChevyPlan® S.A.
- Me (nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me (nos) obligo (amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan® S.A. enviara para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo.
- Los pagos que el(los) suscritor(s) efectúe (aremos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: 1) Honorarios, gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Cuotas de inscripción; 3) Registro, modificación, ejecución, cancelación o certificados de la garantía mobiliaria; 4) Costas e impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses moratorios causados y no pagados; 6) Sanción por cheque devuelto; 7) Primas de seguros; 8) Cuotas y; 9) Levantamiento de Prenda. Los honorarios serán imputados por ChevyPlan® S.A. sobre cada pago que efectúe (aremos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales 2 a 8 del presente literal (C) los pagos serán imputados por ChevyPlan® S.A. a las costas e impuestos, intereses, sanción, primas y cuotas más antiguas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1663 del Código Civil.
- IMPUESTOS. Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR (RES).
- CESIÓN. Acepto (amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciera ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.
- En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendré (mos), autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis (nuestras) obligaciones, o de mis (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor (es) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa; ii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros referentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos; iii. Verificar y constatar a través de mis (nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he (mos) suministrado.
- Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de son producto de actividad(es) lícita(s), (ii) No admitiré (mos) que terceros efectúen depósitos a mis (nuestras) cuentas o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas; (iii) Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas; (iv) Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi (nuestro) cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales y literales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo (nosotros) hubiere (mos) proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos.
- Me (nos) obligo (amos) a informar a ChevyPlan® S.A. por escrito cualquier novedad ocurrida en relación con el DEUDOR (ES) conjuntos y mi (s) CODEUDOR (ES) tales como enfermedad grave o fallecimiento de éste (éstos), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no proceder en este sentido, o dentro del término establecido, me (nos) obligo (amos) a asumir cualquier daño, perjuicio o costa, en que incurra o sea condenada la sociedad ChevyPlan® S.A., en cualquier clase de trámite o proceso administrativo o judicial, como consecuencia de la declaración de una nulidad por no haberse interrumpido el proceso por el acaecimiento de dicha circunstancia.
- Declaro (amos) que copia del presente documento queda en mi (nuestro) poder.

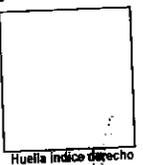
Se firma el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones respecto del diligenciamiento del pagaré, así como las autorizaciones y declaraciones en la ciudad de Bogotá en la siguiente fecha: DIA: 25 MES: abril AÑO: 2017

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Firma John Alveiro PALACIOS
 Nombres JOHN ALVEIRO
 Apellidos PALACIOS ALMANZA
 No. de identificación 10.30538677
 Representante Legal _____ Apoderado de _____

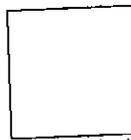


Firma Sixta Julia
 Nombres Sixta Julia
 Apellidos Palacios Almanza
 No. de identificación 39 673.014
 Representante Legal _____ Apoderado de _____

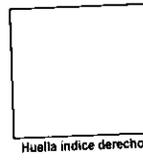


No. de identificación

Firma Diana M. Gonsales
 Nombres Diana Marcela
 Apellidos Gonsales Soto
 No. de identificación 1000983920
 Representante Legal _____ Apoderado de _____



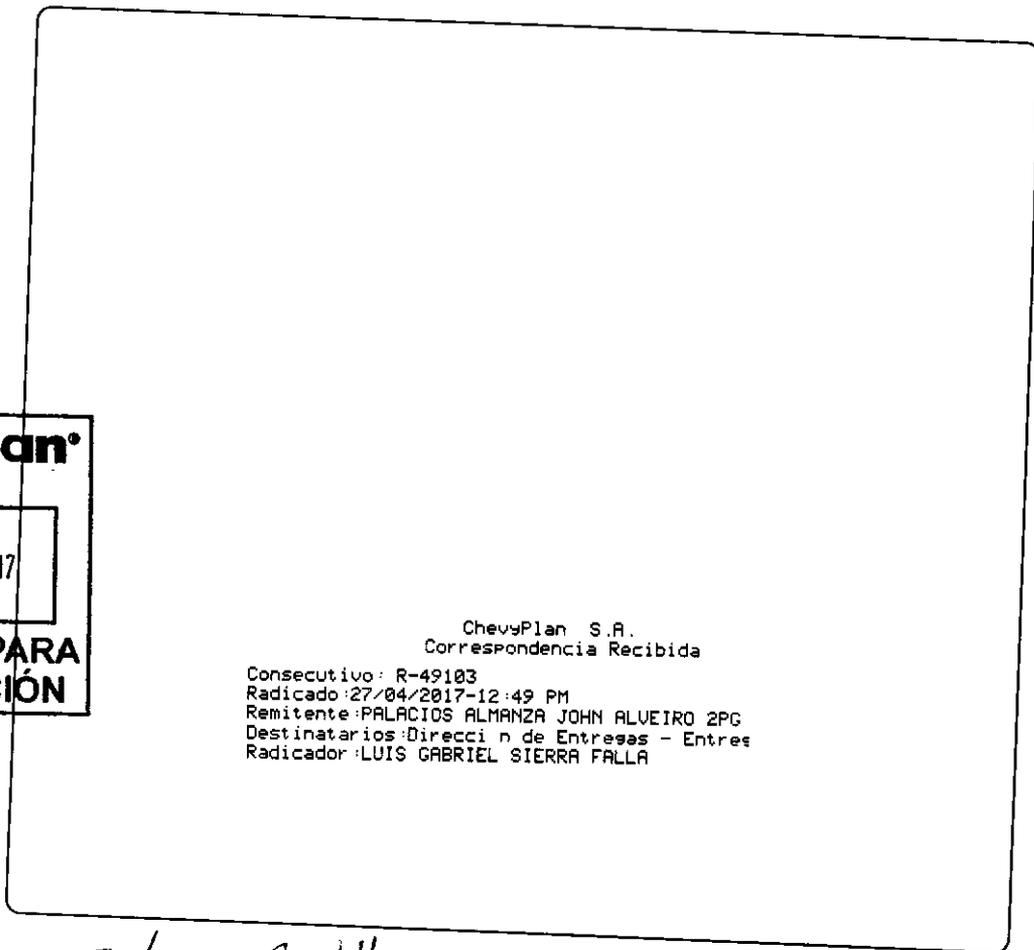
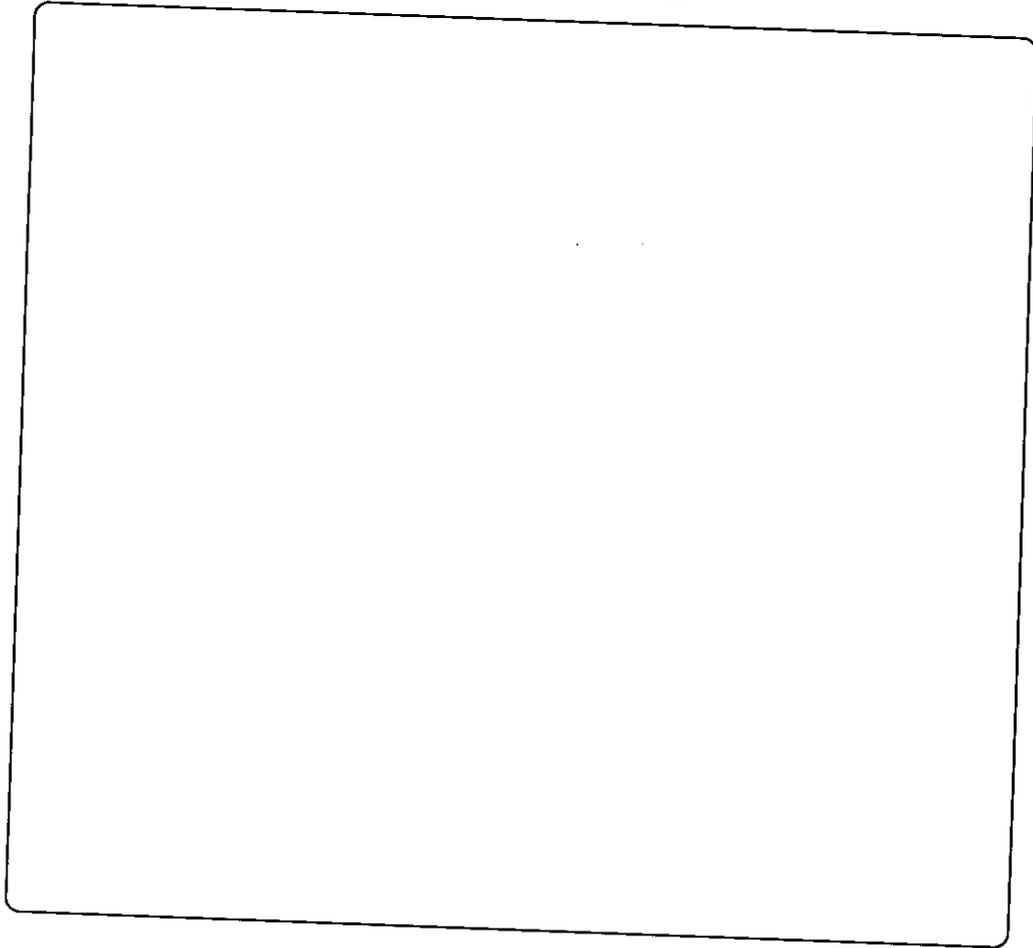
Firma _____
 Nombres _____
 Apellidos _____
 No. de identificación _____
 Representante Legal _____ Apoderado de _____



No. de identificación

Uso interno
Contrato No. 585382

SELLOS DE AUTENTICACIÓN



ChevyPlan®
R-2
27 ABR 2017
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida
Consecutivo: R-49103
Radicado: 27/04/2017-12:49 PM
Remitente: PALACIOS ALMANZA JOHN ALVEIRO 2PG
Destinatarios: Direcci n de Entregas - Entres
Radicador: LUIS GABRIEL SIERRA FALLA

Solany: Castillo B OK

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez perfeccionado el presente contrato, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y después de haber participado en la primera Asamblea UNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con CHEVYPLAN® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es DUVAN GOMEZ GUTIERREZ identificado con cedula número 17.106.790 de Bogotá, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así: El bien patrón es producido o importado por GM COLMOTORES.

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)		Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición	
PALACIOS ALMANZA JOHN ALVARO		X		1030555 677		BOGOTA D.C.		27 04 2007	
Fecha de nacimiento ó Constitución:		25 04 1969		e-mail					
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)		Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición			
Dirección Domicilio		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono	
Calle 9 este # 36-75 - conjunto Magnolias		San Mateo		Soacha		CUNDINAMARCA		7294922	
Empresa donde trabaja		Carga		Profesión ó Actividad				Celular	
Companys Comparti		Conductor						3125404187	
Dirección oficina		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono	
		Alqueria		BOGOTA		CUNDINAMARCA			
Marque con "X" una opción para el envío de su correspondencia		Domicilio		Oficina					
Ingreso Mensual		\$ 1500.000		Otros Ingresos		\$		Egresos \$	

DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)

Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)		Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición	
PALACIOS ALMANZA SIKTA TOLIA		X		39673 014		SOACHA		23 01 1995	
Fecha de nacimiento ó Constitución:		18 09 1956		e-mail					
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)		Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición			
Dirección Domicilio		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono	
Calle 9 este # 36-75 casa 109		San Mateo		Soacha		CUNDINAMARCA		3144231515	
Empresa donde trabaja		Carga		Profesión ó Actividad					
Dirección oficina		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono	
Marque con "X" una opción para el envío de su correspondencia		Domicilio		Oficina					
Ingreso Mensual		\$ 1000.000		Otros Ingresos		\$		Egresos \$	

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Opción seleccionada	Tipo de Plan para la adquisición de un vehículo Chevrolet	Bien que desea adquirir: Vehículo Chevrolet	Cód.	Valor del Bien al 100%	% Deseado	Valor Bien Objeto del Plan a autofinanciar	Tipo
1	Cuota Variable						Nuevo
2	Cuota Fija	Vehículo Chevrolet		No Aplica	No Aplica	36.000.000	Nuevo
Duración del Plan (meses) / Número Máximo de Participantes (Opción seleccionada)		60 / 150		72 / 180	84 / 200		El autofinanciamiento para vehículos de servicio público sólo se permite a un plazo de 60 meses.
Fecha en la cual se suscribe el contrato		31 08 2015	Periodicidad Asambleas	Mensual	Número de Asambleas	Dependiendo del plazo del Grupo máximo 60, 72 u 84	

PAGO INICIAL

1	Cuota de inscripción	3 % sobre el Valor Bien Objeto del Plan a Autofinanciar	\$	1.080.000
2	I.V.A. 16% sobre cuota de inscripción		\$	172.800
3	TOTAL INSCRIPCIÓN	(1 + 2)	\$	1.252.800
4	Primera Cuota Neta	(Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)	\$	428.571
5	Plan 60 meses	Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta	\$	
		Cuota de Administración 12% de la Cuota Neta	\$	
		Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta	\$	
		Cuota de Administración 8% de la Cuota Neta	\$	
6	I.V.A. 16% sobre Administración		\$	68.571
7	TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA	(4 + 5 + 6)	\$	1.097.143
8	TOTAL PRIMERA INVERSION	(3 + 7)	\$	1.760.943

USO INTERNO

Concesionario	Asesor	Cód.	Director	Céd.	Direc.	Ciudad	Tel.
San Mateo	Ara Martin	201	Andrés Herrera		0132329	Soacha	3509999
Número de Participación		Fecha Inicio del Grupo		Fecha Finalización del Grupo			
Grupo	Afiliación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES

La Sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1 DEFINICIONES

1.1. CONTRATO DE ADHESIÓN. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos perfeccionados diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la Sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecido por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2. SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3. NEGOCIO FIDUCIARIO. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero. Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos, si los hay.

1.5. FIDEICOMITENTE, FIDUCIANTE O CONSTITUYENTE. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6. BENEFICIARIO O FIDEICOMISARIO. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7. PLAN. Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial.

El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superen los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8. ASAMBLEA. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9. BIEN O SERVICIO PATRÓN. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10. GRUPO. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11. FINALIZACIÓN DE LOS PLANES Y GRUPOS. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12. SUSCRIPTOR. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13. SUSCRIPTOR EN MORA. Aquel que a la fecha de la Asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14. SUSCRIPTOR AL DÍA. Es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15. SUSCRIPTOR REEMPLAZANTE. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16. SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR SORTEO. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17. SUSCRIPTOR FAVORECIDO POR OFERTA. Aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18. SUSCRIPTOR CESIONARIO. Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19. NÚMERO DE PARTICIPACIÓN. Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20. NÚMERO DE PARTICIPACIÓN EN BLANCO. Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21. CUOTA DE INSCRIPCIÓN. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento del perfeccionamiento del contrato, más el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22. CUOTA NETA. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24. CUOTA BRUTA. Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25. FONDO COMÚN. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

1.26. PRECIO VIGENTE DEL BIEN O SERVICIO. Depende de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato:

Opción 1: Plan Cuota Variable, es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Opción 2: Plan Cuota Fija, es el valor escogido por el suscriptor, el cual no será reajustado durante la vigencia del Contrato.

1.27. EXTRACTO DE PAGO Y/O FACTURA DE VENTA. Es el documento emitido por la Sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor, y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la Sociedad.

CAPITULO 2

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS.

2.1. ADMISIÓN AL SISTEMA Y CUOTA DE INSCRIPCIÓN. La persona que desee vincularse al sistema deberá aceptar el presente contrato, pagar la cuota de inscripción, y el IVA correspondiente.

La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2. CONDICIÓN RESOLUTIVA. El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente SOCIEDAD ADMINISTRADORA

DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato es consensual, en consecuencia, se perfecciona con la aceptación por parte del suscriptor, dado que al ser consensual no debe supeditarse a la solemnidad de su firma para el perfeccionamiento. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea, en consecuencia no es susceptible de devolución.

2.4. OTROS. Perfeccionado el contrato La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3 CUOTAS

1. CUOTA MENSUAL. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato y será objeto de reajuste o no dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato, así:

Opción 1: En el Plan Cuota Variable, el Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982, hasta la terminación del contrato.

Si el bien o servicio es descontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio descontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

Opción 2: En el Plan Cuota Fija la cuota, se mantendrá fija durante la vigencia del contrato.

3.2. IMPUESTOS. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades imponen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3. PAGOS ANTICIPADOS. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4. FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5. LA INFORMACIÓN, contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que

el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la Sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas, relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6. FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS. El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7. MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS. Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1. FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUScriptor.

4.1.1.1. El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Cuando el suscriptor informe por escrito a la Sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2. El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en el numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2. POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2. La Sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses. Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1. del presente contrato.

CAPITULO 5 DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL GRUPO. Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente **a la terminación del plazo establecido en el contrato**, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6 DE LA CESIÓN

6.1. CESION DERECHOS CONTRACTUALES. El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.). Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados.

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES

7.1. FUSION DE GRUPOS. Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas.
- Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos.
- Listado de suscriptores discriminando entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
- Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2. LIQUIDACION DE GRUPOS. Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8 DE LAS ADJUDICACIONES

8.1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES. Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2. FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

8.2.1. SORTEO. La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2. OFERTA. De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente.

Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plazo. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.

b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.

c) Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.

d) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.

e) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.

h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3.**

i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9 DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1. ENTREGA DEL BIEN. El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la Sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRON. El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1. Diligenciar los formularios de información comercial capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la Sociedad.

Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.2. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, ***dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde el perfeccionamiento del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar*** y a reportar el estado de su obligación.

9.2.3. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.4. Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.5. La Sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.6. Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.7. Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto

de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3. CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO. El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la Sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en la cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a) Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

b) Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c) Si el suscriptor lo desea, es permitido que la Sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. **Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.**

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. Si la opción escogida por el suscriptor corresponde al Plan Cuota Variable (Opción 1) las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo.

El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

**CAPITULO 10
DE LOS SEGUROS**

10.1. SEGURO DE VIDA. A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2. SEGURO DEL BIEN O SERVICIO PATRÓN. A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3. PAGO DE LAS PRIMAS. Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la Sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva (s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

**CAPITULO 11
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA**

11.1. DOMICILIO. Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2. CAMBIO DE DOMICILIO. Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

La Sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad. De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No 330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

**CAPITULO 12
OTROS**

12.1. MANDATO Y ADMINISTRACIÓN. El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la Sociedad a partir del perfeccionamiento del presente contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.

12.2. AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA. La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación. El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3. LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la Sociedad como el suscriptor deben contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4. BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se regirá y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5. RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6. VIGENCIA. Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se perfecciona en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 585382-5

**CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

EL SUSCRIPTOR

Firma Jhon Aiveiro PALACIOS

Nombre JHON AIVEIRO PALACIOS

No. Identificación 1030555677

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

de _____

No. Identificación _____

SUSCRIPTOR CONJUNTO (si aplica)

Firma Sista Bulio P

Nombre Sista Bulio P

No. Identificación 39673014

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

de _____

No. Identificación _____

Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación, lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento

AUTORIZACIONES

- ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o quien ésta designe, podrá recordar la información suministrada al momento de la colocación del Plan, para lo cual como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendremos, autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CIFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan® S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, entre otros; ii. Reportar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa; iii. Suministrar a Data Crédito y/o CIFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros afines a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos; iv. Verificar y constatar a través de mis(nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he(amos) suministrado.
- Entiendo(amos) y autorizo(amos) que la asignación del Grupo al cual perteneceré(emos), sea diligenciada con posterioridad a la suscripción del contrato y me(nos) sea informado con posterioridad, es decir, cuando ChevyPlan® S.A. me(nos) haya asignado el correspondiente Grupo.
- Desde ahora autorizo(amos) y acepto(amos) expresamente la fusión del grupo al cual pertenezca(amos) con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006 o de la reglamentación existente para tal efecto.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a trasladarme(nos) de Grupo, en caso de que me(nos) autoricen un cambio de bien, cambio de porcentaje o por haber dejado de pagar mis cuotas me(nos) habilite(amos) en el sistema para continuar participando en las Asambleas. Así las cosas, la devolución de las cuotas netas se efectuarán a la finalización del plazo del último Grupo asignado, en virtud del cambio de bien, porcentaje o habililitación.
- Entiendo(amos) y acepto(amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando haya(amos) resultado favorecido(s) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria cuando sea(amos) suscriptor(es) adjudicado(s). El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, será liquidado al valor vigente de la cuota bruta, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA de la Administración.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que por medio de comunicaciones físicas o electrónicas, mensajes de texto o de voz, telefónica o personalmente me(nos) i. Informe sobre el resultado de la adjudicación, cambios de bien, porcentaje o cesiones, el estudio de mi(nuestra) capacidad de pago, la entrega de mi(nuestro) vehículo, sobre el estado de mi(nuestro) Plan u obligación, extracto y/o factura y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía; ii. Remita información y publicidad sobre los Planes de Autofinanciamiento Comercial; iii. Contacte de forma personal, telefónica o escrita para actualizar mi(nuestra) información personal, recibir información sobre mi(nuestro) Plan y de los números telefónicos además de ser informado de inmediato a ChevyPlan® S.A. por escrito, lo haré(amos) por cualquier otro medio. Así mismo, autorizo(amos) para que los mensajes remitidos por cualquiera de los medios anteriormente descritos o sirvan de prueba ante mi(nosotros), ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que: i. Me(nos) entreviste sobre mi(nuestra) experiencia en el sistema de autofinanciamiento que administra ChevyPlan® S.A. y i. Me(nos) tome fotografías y publique las mismas con ocasión de mi(nuestra) vinculación como cliente(s) de ChevyPlan® S.A. iii. Publique en diferentes medios de comunicación el resultado de las adjudicaciones, indicando datos relacionados con mi(nuestro) Plan y el tipo de adjudicación en caso de resultar favorecido.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a utilizar mi(nuestra) información con terceros vinculados con ChevyPlan® S.A. para el desarrollo de la actividad comercial de autofinanciamiento y de la operación del negocio.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que organice, custodie, almacene y utilice mi(nuestra) información personal y la documentación por mi(nosotros) entregada para llevar un control sobre la información de sus clientes, para los fines establecidos en los numerales 2, 7, 8 y 9 del acápite de AUTORIZACIONES del presente documento y para el almacenamiento y/o archivo de mi(nuestra) información.
- En el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para todo lo previsto en los numerales anteriores a excepción de lo contemplado en el numeral 7 ítem iv y numeral 8. Una vez cumpla 18 años autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que ejecute lo contemplado en los numerales 1 al 10 sin excepción alguna.

DECLARACIONES

- Manifiesto (estamos) que los recursos que entrego (amos) y entregaré (mos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré (emos) que terceros efectúen depósitos en mi (nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (emos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
- Manifiesto (estamos) que al momento de la firma del Contrato de Autofinanciamiento Comercial recibí (mos) copia completa del clausulado, en consecuencia declaro (amos) conocer las condiciones del mismo, las cuales me (nos) han sido claramente explicadas y me (nos) comprometo (emos) a cumplir en su totalidad, entendiéndolo y aceptando que como suscriptor (amos) con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato, para cancelar o desistir del negocio.
- Entiendo (amos) que al momento de la firma del contrato, no es posible diligenciar el número de Grupo, afiliación y nivel, como quiera que este depende del agrupamiento que efectúe ChevyPlan® S.A. de acuerdo a la normatividad vigente.
- Declaro (amos) y acepto(amos) que en caso de solicitar la terminación del Contrato de Autofinanciamiento Comercial después de haber participado en la primera Asamblea de Adjudicación, ChevyPlan® S.A. de acuerdo a la normatividad vigente pagadas, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo del grupo al cual pertenezco (emos), sin reconocimiento alguno de intereses, corrección monetaria, indemnización o cualquier otra suma adicional a mi(nuestro) favor, siempre y cuando el vehículo no se haya facturado, pues en dado caso no es posible la devolución. La inscripción, la administración y el IVA no son susceptibles de devolución después de haber participado en la primera Asamblea. Lo anterior en virtud del artículo 17 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- En caso de solicitar la devolución de aportes de conformidad con el contrato de autofinanciamiento comercial, conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. exigirá: i. la autenticación de mi (nuestras) firma (s) en la carta por medio de la cual efectúo la solicitud; ii. certificación bancaria en donde se evidencie la entidad, número y tipo de cuenta en donde puedo efectuar el desembolso, cuenta que debe encontrarse a nombre del titular del Plan.
- Conozco (emos) y acepto (amos) que la (s) adjudicación (es) se efectúa (n) mensualmente en Asambleas, mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual pertenezco (emos); en consecuencia, ChevyPlan® S.A. ni ningún funcionario de la sociedad se compromete bajo ninguna circunstancia con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación o entrega del bien o servicio. Lo anterior en virtud del artículo 20 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- Para participar por sorteo debo (emos) cancelar la cuota mensual hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea), toda vez que las operaciones realicé (amos) en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevaron a cabo. Si cancelo (amos) la cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional", solo podré (mos) participar por oferta. En caso de no recibir el extracto, esto no me (nos) exime de su pago.
- En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro (amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me(nos) obligo(amos) con ChevyPlan® S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente Contrato, tales como Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del Contrato de Adhesión.
- Cuando resulte (mos) adjudicado (s) debo (emos) presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato y al respaldo del presente documento, así como la documentación solicitada por el Comité de Evaluación durante el curso del estudio de la capacidad de pago, para legalizar la entrega del bien o servicio.
- Conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. expija la autenticación de mi (nuestras) firmas y la de mi (nuestras) codeudores en el pagaré y su carta de instrucción; así como en las cesiones de derechos que pretenda (mos) tramitar ante ChevyPlan® S.A.
- Al momento de la entrega del vehículo tengo (amos) la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan® S.A. En caso de adquirir el seguro a través de las Aseguradoras con las que ChevyPlan® S.A. tiene convenio, y decida (mos) hacerlo de forma fraccionada, esto es mensualmente, el valor de la prima se incluirá en mi (nuestro) extracto mensual; en este evento el seguro quedará cancelado cuando cancele la última cuota de ChevyPlan® S.A. o cuando me encuentre en mora en el pago de las primas.
- Entiendo (emos) y acepto (amos) que la disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede diferir a la fecha de entrega de bien automotor.
- ChevyPlan® S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni de resultado sobre trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal, ni para la adquisición de cupos de vehículos de servicio público, por lo que la obtención de los mismos me (nos) corresponderá como suscriptor (es), ChevyPlan® S.A. no autofinancia los cupos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público.
- Si el bien deseado es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (mos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite.
- Exonero (amos) a ChevyPlan® S.A. por cualquier causa que se pueda presentar en la entrega del vehículo, con ocasión a los trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieren para un vehículo de servicio público, en consecuencia ChevyPlan® S.A. no es responsable de perjuicio o sanción alguna por este hecho, ni por lucro cesante o daño emergente o cualquier otro tipo de indemnización o sanción.
- En caso de haberse pactado el autofinanciamiento de la carrocería del chasis, de acuerdo con el otro sí al Contrato de autofinanciamiento, entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la entrega, ni sobre su ensamblaje.
- ChevyPlan® S.A. no responde por la garantía del bien (vehículo, chasis, carrocería, etc.), como quiera que no es productor, proveedor, ensamblador, distribuidor, comercializador o importador del mismo.
- En mi (nuestra) eventual calidad de deudor (es) y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien que recibí (mos) como producto de la adjudicación, autorizo a ChevyPlan® S.A. a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía. Así mismo, desde ahora declaro (amos) que serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la garantía prendaria (mobiliaria), así como los que se generen por su registro, cancelación o levantamiento y registro o cancelación de un embargo, en consecuencia desde ahora autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. a cargarlos como gasto o costa al Plan.
- Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (emos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada en la carátula del contrato, en un otro sí al contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente:
 - 19.1 Opción 1: Plan Cuota Variable** de acuerdo a la lista oficial de precios. Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores) el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato; ii. Las variaciones de precio del bien seleccionado o el referente que corresponda al plan que escogí (de conformidad con la lista oficial de precios de vehículos nuevos) modifican las cuotas mensuales durante el plazo pactado, sea o no suscriptor adjudicado (ganador), pues solo así se puede garantizar que todos los suscriptores reciban lo indicado en su contrato. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (quienes ya recibieron su vehículo) hasta la terminación del contrato.
 - 19.2 Opción 2: Plan Cuota Fija.** Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas no se ajustará, y el valor adjudicado corresponderá al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno; ii. El bien objeto del contrato y la cuota neta permanecerán fijos; iii. El valor en pesos será el valor escogido y consignado en el contrato o en un otro sí suscrito con posterioridad.
- Para cualquiera de los Tipos de Plan escogidos, en la carátula del contrato o en un cambio de plan o de bien suscrito posteriormente, entiendo (emos) y acepto (amos):
 - 20.1 Si el valor del bien escogido es inferior al adjudicado, la diferencia que resulte a favor, me (nos) será aplicada en cuotas brutas al final del plazo.
 - 20.2 Si el valor del bien escogido es mayor al valor adjudicado, debo (emos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
 - 20.3 Como suscriptor (es) vinculado (s) al plan tengo (emos) derecho a aplicar el valor de la adjudicación a la compra del bien o servicio elegido, el cual en todos los casos corresponderá a un vehículo Chevrolet.
- Acepto (amos) mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico y exonero a ChevyPlan® S.A. y cualquier tercero de dicha responsabilidad.
- En ningún caso entregaré (emos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiéndolo y aceptando que todo pago o abono al Contrato suscrito deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señale ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad y exonero (amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co
- Manifiesto (estamos) que en el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, suministré a ChevyPlan® S.A. mi información personal de forma facultativa, esto es, habiéndome otorgado la posibilidad de no hacerlo.
- Manifiesto (amos) conocer, entender y aceptar las declaraciones y autorizaciones del presente documento y el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento Comercial, los cuales me (nos) han sido claramente explicados y me (nos) comprometo (emos) a cumplirlos en su totalidad.

Fecha en la cual se suscribe este formato

DÍA	MES	AÑO
31	08	2015

El Suscriptor

Firma JHON ALVEIRO PALACIOS

Nombre JHON ALVEIRO PALACIOS

No. Identificación 1030555677

En nombre Propio Representante Legal Apoderado de

No. Identificación _____

El Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma SIXTA JULIA P

Nombre SIXTA JULIA P

No. Identificación 30673614

En nombre Propio Representante Legal Apoderado de

No. Identificación _____

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
Crédito <input type="checkbox"/> Débito <input type="checkbox"/>	\$

Clase de Tarjeta
Visa <input type="checkbox"/> MasterCard <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>

Nº Aprobación

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

DOCUMENTOS	EMPLEADOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS	PENSIONADOS	TRANSPORTADORES	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	DOCUMENTOS PARA INDEPENDIENTES	PERSONA JURÍDICA
Solicitud original de Evaluación para Capacidad de Pago, totalmente diligenciada, sin enmendaduras, con firma y huella.	X	X	X	X	X	X	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Copia de la Cédula de Ciudadanía; si usted tiene Contraseña, anexar certificado de documento en trámite emitido por la Registraduría con fecha de expedición no mayor a un año.	X	X	X	X	X	X	REPRESENTANTE LEGAL
Certificación Laboral original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, asignación salarial, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X						
Constancia de Trabajo original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, honorarios, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.		X					
Copia de los Comprobantes de pago de los 3 últimos meses(3 mensuales, 6 quincenales).	X	X	X				
Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene poco tiempo de vinculación, copia de la certificación del empleo anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Certificación original de las retenciones realizadas, expedida por la empresa.		X					
Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses.		X		X	X	X	X
Copia de la Resolución de la Pensión. Si la resolución corresponde al presente año, adicionalmente anexe copia del certificado de ingresos y retenciones del año anterior.			X				
Certificación original de la empresa en donde se encuentre afiliado el vehículo, con los siguientes datos: descripción del vehículo, fecha de vinculación, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.				X			
Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.				X			
Copia del Contrato de arrendamiento del cual se perciben ingresos.					X		
Si el inmueble está dado en administración, anexar constancia original de la inmobiliaria con los siguientes datos: dirección del inmueble, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.					X		
Certificado original de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.						X	X
Copia del RUT(Registro Único Tributario).						X	
Copia de la Declaración de renta de los dos últimos años(si aplica)						X	X
Copia de los Estados Financieros(Balance y Estado de Resultados) del año anterior, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Copia de los Estados Financieros(Balance y Estado de Resultados) del año en curso, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Dependiendo de la actividad económica, original de las Certificaciones comerciales que confirmen la existencia de las mismas, adjuntando copia de los comprobantes en los cuales se evidencie las cantidades y valores comercializados en los últimos 2 meses.						X	
Copia del Certificado de Tradición y Libertad.				X	DEL CUAL SE PERCIBEN LOS INGRESOS		
OBLIGATORIO anexar los documentos del Representante Legal como Codeudor según su actividad.							X
NOTA: Copia del acta del ente competente en la sociedad, sujeto a necesidades determinadas para el análisis de crédito.							X
*Si tiene algún inmueble, copia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X	X		X		X	X
*Si es propietario de algún vehículo, anexe copia de la tarjeta de propiedad.	X	X	X		X	X	X

* Documentos requeridos como opcionales sólo para las actividades económicas señaladas.

NOTA: Queda claro que ChevyPlan® S.A., se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes el Comité de Evaluación o el personal asignado para tal efecto por ChevyPlan® S.A. así lo consideren. Será requisito indispensable demostrar en Colombia como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados(ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)

Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió: _____

Número de Identificación: _____ Número de Contrato: _____

Concesionario: _____

B
9



Bogotá D.C. Septiembre 14 de 2018

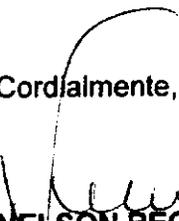
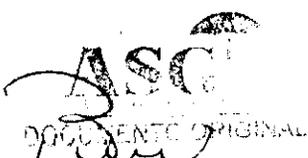
REF: A QUIEN INTERESE.

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas.

731609204	PALACIOS ALMANZA JOHN ALVEIRO	\$179.116	\$53.200
-----------	-------------------------------	-----------	----------

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía **ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, Actúa como intermediario entre **CHEVYPLAN SA** y la compañía **EQUIDADSA.**

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,


NELSON BECERRA
Ejecutivo de Cuenta

NIT - 800.109.430-6
Tel: 628 6820 - 742 8019
Carrera 7 # 75-26
seguros@chevyplan.com.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 1



Nro. CT140112505

El vehículo de placas DQT710 tiene las siguientes características:

Placa: DQT710	Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2018
Color: AZUL NORUEGA	Servicio: PARTICULAR
Carrocería: HATCH BACK	Motor: Z1170186HLVX0008
Serie: 9GAMF48D3JB044010	Línea: SPARK
Chasis: 9GAMF48D3JB044010	Capacidad: Pasajeros 5
VIN: 9GAMF48D3JB044010	Puertas: 4
Cilindraje: 1206	Estado: ACTIVO
Nro de Orden: No registra	
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32017000583561 con fecha de importación 26/04/2017, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

Propietario(s) Actual(es)

JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANZA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ACA: DQT710



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT140112505

Dado en Bogotá, 13 de septiembre de 2018 a las 13:33:02
A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



11

CERTIFICADO

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ✓ CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL ✓

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 429,077,088,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : legal@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA

*** CONTINUA ***

12

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APOORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXca=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***

13

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 00000000677769
SEGUNDO RENGLON GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DEGOLLADO LIZARRAGA GUILLERMO	C.E. 00000000748016
SEGUNDO RENGLON MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON MEJIA VICTORIA MATEO	C.C. 000000016460094
CUARTO RENGLON CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON CASTRO TORO SERGIO ANDRES	C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA
SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES,
NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QxcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 297 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02287954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)

ROMERO GALVEZ LEOPOLDO

C.C. 000000094453341

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)

ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA

C.C. 000000039775252

QUE POR ACTA NO. 302 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE OPERATIVO)

PAEZ VALENCIA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000080091677

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

*** CONTINUA ***

14

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FONSECA ROJAS YURY MARCELA C.C. 000001022356642
QUE POR ACTA NO. 302 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2018,
INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353190 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
TORRES DUEÑAS LUIS ALFONSO C.C. 000000080872443
QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018,
INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400152 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
ARTEAGA NIETO LUIS ERNESTO C.C. 000000019429453
QUE POR ACTA NO. 301 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ABRIL DE 2018,
INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342901 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)
DREYER VASQUEZ ERNESTO C.C. 000000079942143

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR

*** CONTINUA ***

15

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES
VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA
DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922)
SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA
CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN
DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN
(100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O
REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL.
Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE
TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS
ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S)
GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE
CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE
LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL
OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL
CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS
SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA
SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL
O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER
PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES,
JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O
PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE
CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE
PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR,
DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD
DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA
REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD
DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ
HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXca=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3359 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040013 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS ALFONSO TORRES DUEÑAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.872.443 DE BOGOTÁ D. C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A JENNIFER ALEJANDRA LOPEZ AVELLANEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.469.437 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 308033 DEL C.S. DE LA J; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE DENOMINARÁ LA APODERADA Y EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A)

*** CONTINUA ***

76

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. PUNTUALMENTE REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ASUNTOS JURISDICCIONALES.

B) DILIGENCIAS JUDICIALES - REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS CIVILES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO, PRESENTAR LOS RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. E) DESISTIMIENTO. - DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. - TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. E) COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. F) CUENTAS.- EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. G) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. H) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXca=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339238 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C. 000000051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE MARIÑO PEREZ STEPHANY ANDREA	C.C. 000001090398422

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

17

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara
de Comercio
de Bogotá

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
* * * INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/02

HORA: 15:24:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zwaC9QXcA=

OPERACION: AB19042274

PAGINA: 14

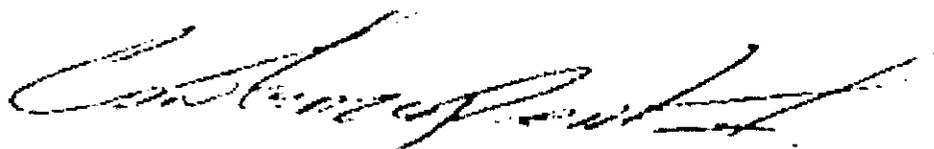
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1906076759ED6

29 DE ENERO DE 2019 HORA 14:55:40

AA19060767

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ✓ ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS LTDA

SIGLA : ASASHER LTDA

N.I.T. : 830118745-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01262612 DEL 4 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 114,195,519

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 38 47 OF 1002

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asaher.notificaciones@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 38 47 OF 1002

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asaher.notificaciones@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000777 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00873868 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL :EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES Y DE ASESORIA JURIDICA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DEL ABOGADO EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO, LO CUAL SE HARA MEDIANTE ABOGADOS QUE APORTARAN SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PROFESIONALES E INTERCAMBIARAN LOS MISMOS, ASI COMO SU EXPERIENCIA Y ENTRENAMIENTO, DE MANERA QUE LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS LOS SEAN DE LA MEJOR CALIDAD POSIBLE. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRESTARA ASESORIA LEGAL A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN TODAS LAS RAMAS DE LA PROFESION, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TODA CLASE DE EMPRESAS Y DE EMPRESARIOS, INCLUIDAS LAS PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SIENDO ENTENDIDO QUE PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, RECIBIR SUSCRIBIR P ENDOSAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLE, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS , EN CUALQUIER OTRO RAMO DE LAS ACTIVIDADES LICITAS YA ESTABLECIDAS Y/O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, BIEN SEA POR PRESTAMO DIRECTO A ESAS EMPRESAS Y/ O POR APORTES DE CAPITAL Y/O POR SUSCRIPCION Y/O ADQUISICION EN OTRA FORMA DE ACCIONES, DERECHOS Y/O INTERESES SOCIALES Y EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CELEBRAR TODO CONTRATO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD PERO SIENDO ENTENDIDO QUE EN NINGUN CASO PODRA LA SOCIEDAD GARANTIZAR OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS NO PUDIENDO EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD GARANTIZAR OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS SOCIOS NI DE TERCEROS. SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO NO PODRAN TRANSFERIRSE CUOTAS SOCIALES NI RECIBIRSE COMO SOCIOS PERSONAS NATURALES QUE HAYAN TERMINADO LOS ESTUDIOS DE DERECHO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CELEBRAR TODO GENERO DE CONTRATOS O REALIZAR TODOS LOS ACTOS NORMALMENTE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR , RESPALDAR, FIAR, O AVALAR DEUDAS DE CUALESQUIERA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SIEMPRE Y CUANDO LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS EN FORMA UNANIME.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 3,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

NO. CUOTAS: 1,500.00

VALOR:\$1,500,000.00

C.C. 00019348853

HERNANDEZ ALFONSO GERMAN DAIRO

NO. CUOTAS: 1,500.00

VALOR:\$1,500,000.00

C.C. 00079413353

TOTALES

NO. CUOTAS: 3,000.00

VALOR :\$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD SERA DIRIGIDA Y ADMINISTRADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1906076759ED6

29 DE ENERO DE 2019 HORA 14:55:40

AA19060767

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

POR EL GERENTE O EN SU DEFECTO POR EL SUB- GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUB-GERENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES , TRANSITORIAS O DEFINITIVAS , QUIEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000777 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00873868 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS ✓	C.C.00019348853
SUBGERENTE HERNANDEZ ALFONSO GERMAN DAIRO	C.C.00079413353

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL, LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS DEMAS QUE INDIQUE LA JUNTA DE SOCIOS. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES PODRA, DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULOS LOS BIENES SOCIALES , DAR EN PRENDA LOS MUEBLES E HIPOTECAR LOS INMUEBLES ; TRANSIGIR LOS LITIGIOS EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS SIN LIMITACION EN CUANTO A LA CUANTIA, ETC ; CONSTITUIR APODERADOS Y REVOCAR PODERES ; NOVAR OBLIGACIONES Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A SOCIEDAD EN FORMA MAS AMPLIA. SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA ; B. EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE, C. CELEBRAR CON LA FORMALIDADES PRESCRITAS EN LOS ESTATUTOS, LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL ; CONCURRIR A LAS JUNTAS DE SOCIOS CON VOZ PERO SIN VOTO, CUANDO NO TENGA EL CARACTER E SOCIO ; D. PRESENTAR A LA JUNTA EN SUS SESIONES ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL CON SUS NOTAS, CONTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y LOS DICTAMENES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL, LO MISMO QUE EL INFORME DE GESTION Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. EL INFORME DE GESTION DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE

LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICADORES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO ; ASI COMO LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE ESTA Y SUS SOCIOS Y ADMINISTRADORES, A EL SE ADJUNTARAN LAS EXPLICACIONES O SALVEDADES DE QUIENES NO LA COMPARTIEREN. SE REQUERIRA LA APROBACION UNANIME DE LOS SOCIOS PARA LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS ; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO POR CUANTIA DEL EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. EN EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS O SUCURSALES DE LA SOCIEDAD EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1906076759ED6

29 DE ENERO DE 2019 HORA 14:55:40

AA19060767

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Restrepo

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la empresa ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS identificada con Nit 830118745, conforme al poder especial otorgado por la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, identificada con Nit830.001.133-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO PÁEZ VALENCIA**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.091.677 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la cama de comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a usted que demando a **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA Y DIANA MARCELA GRISALES SOTO**, mayores de edad, identificados con la Cédula de ciudadanía No. 1.030.555.677, 39.673.014 y 1.000.983.920 con domicilio en Soacha y Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO SINGULAR, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$26.516.081,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$232.316,00** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda y por los que se sigan causando hasta que el pago total se produzca.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **19 de septiembre de 2018** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por los honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución en el literal f, los cuales se estimaron en un 15% sobre las sumas adeudadas, es decir el valor de las pretensiones uno, dos y tres.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS.

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **172079** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda y de consorcio No. **585382-5**.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda, además los demandados deben cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **585382-5**, pactados en un 15% como lo indica el pagaré base de esta ejecución.
4. Los demandados **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA Y SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA**, suscribieron un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno **PLACAS DQT-710 Modelo 2018 color AZUL NORUEGA** Motor: Z1170186HLVX000, serie/chasis 9GAMF48D3JB044010, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco

(5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$36.600.000.00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6. Los demandados **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA y SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA**, previo a la firma del pagaré, suscribieron el contrato de consorcio No **585382-5** y en la cláusula 11.1 se estipuló como lugar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho negocio jurídico, con base en el cual se suscribió el pagare base de la ejecución, la ciudad de Bogotá D.C.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA a partir **18 de septiembre de 2018**, en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA y SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA**, son los actuales propietarios.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **DQT-710** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.**, para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo singular cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$30.760.656 conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, por cuanto se trata de suma comprendida entre 0 y 40 SMLV.

COMPETENCIA.

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.- Título valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.- Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.- Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Contrato de consorcios No **585382-5**.
- 6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 7.- Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.
- 8.- Certificación de existencia y representación Legal de ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS. Expedido por la cámara de comercio.
9. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26, 28 núm. 3º, 82, 84,85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, 468 y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Los demandados **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA y SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA** en la Carrera 9 Este 36 - 75 Casa 109 Conjunto Magnolios en Soacha- Cundinamarca, dirección electrónica: lo desconozco y **DIANA MARCELA GRISALES SOTO** en la Carrera 18 K BIS No 61 B - 30 Sur en Bogotá D.C., dirección electrónica:
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C. dirección electrónica:
- 3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 602 Tel. 3405023. Bogotá. Dirección electrónica:

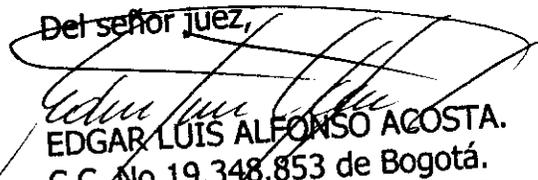
AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que actué ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS.

- 1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
- 2. tres (3) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
 C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
 T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 24/09/2018 8:02:37a. m.

JUZGADO 014 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT
 PROCESOS EJECUTIVOS

FECHA NUEVA PRESENTACION
 23/07/2019

SECUENCIA: 16416

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

8300011337
 19348853

CHEVY PLAN SA
 EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

TIPO DE PARTE

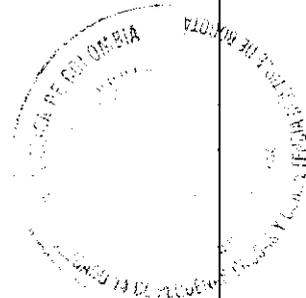
01
 03

क्रयधकसय

Yvete M. Valenciano
 Yvete M. Val. dvalenciano@coltrab
 Coltrab

v. 2.0

2018-803



24 JUL 2019

24



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

2019-01440

ACTA DE RADICACIÓN DE PROCESOS

COPIA ARCHIVO: SI X NO

COPIA TRASLADO: SI X3 NO

MEMORIAL PODER: SI X NO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: SI Y NO

CONTRATOS: SI X NO

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN: SI NO

CHEQUES: SI NO

LETRAS: SI NO

PAGARES: SI X NO

FACTURAS: SI NO

ESCRITURAS: SI NO

ESCRITO CAUTELARES: SI X NO

OTROS: SI NO

OBSERVACIONES:

25 JUL 2019.

FECHA DE ENTRADA AL DESPACHO: _____

NATALIA AGOSTA GÓMEZ
Secretaria

d.p.m.a.

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Si bien sería del caso entrar a avocar conocimiento de la anterior demanda, encuentra el Despacho que la misma no fue sorteada por reparto aleatoriamente acorde con las reglas previstas en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, modificado por el Acuerdo PSAA05-2944 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, según el cual "Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma" (se destaca).

En efecto, para este caso es preciso relievár que el libelo precedente ya había sido radicado en el pasado y asignado en la oficina judicial a este Despacho, de modo que al volver a ser radicada nuevamente la demanda ante la misma oficina, no se repartió conforme la distribución de todos los Juzgados que pudieran ser cognoscentes del asunto, sino que se abonó nueva y directamente ante este órgano jurisdiccional, lo cual se puede evidenciar, de una parte, en el acta de reparto vista a folio 24 de este cuadernillo en donde se lee la anotación "FECHA DE PRIMER REPARTO" y de otro lado, en que el número de secuencia del acta en comento es 16416, mismo al que se le dio al libelo radicado pretéritamente ante este Despacho, al cual se le dio la radicación número 2018 - 00803 según se verificó en los respectivos archivos de esta judicatura.

Como consecuencia de lo predicho, se DISPONE REMITIR por Secretaría y con destino a la Oficina Judicial (Reparto) para los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la demanda Ejecutiva Singular promovida por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A., contra JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO, a fin de que se efectúe un nuevo reparto de las mismas en forma aleatoria y equitativamente. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

[Handwritten signature]
NIDIA YINET AREVALO MELO

JE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado N° 125 de hoy 26 de Julio de 2019,
La Secretaria,
[Handwritten signature]
NATALIA ACOSTA GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-30 Piso 9 Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 342 03 77

Oficio No. 1487

Bogotá D.C., 1º de agosto de 2019

05507 1-AUG-19 10:24

Señores:
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO Rad. 11001418901420190144000 de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A. (NIT. No. 830.001.133-7) contra JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA (C.C. No. 1.030.555.677), SIXTA TULIO PALACIOS ALMANSA (C.C. No. 39.673.014) y DIANA MARCELA GRISALES SOTO (C.C. No. 1.000.983.920).

Comunico a ustedes, que mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia se DISPUSO LA REMISIÓN del presente asunto, con destino a la Oficina Judicial (Reparto) para que sea repartido ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin que se efectúe un nuevo reparto de las mismas en forma aleatoria y equitativamente.

Para mayor ilustración de lo anteriormente mencionado, se envía el original del expediente en dos (2) cuadernos con veintiséis (6) y un (1) folios útiles.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


NATALIA AGOSTA GOMEZ
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 05/ago./2019

83288

पुत्रक्ष

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

SECUENCIA: 63219

FECHA DE REPARTO: 05/08/2019 9:45:34a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 059 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

19-1324

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300011337
RAD.85507/19
000

CHEVY PLAN SA
PROCESO No. 2019-1440
CON APODERADO

OFICIO No. 1487/19

01
01
03

OBSERVACIONES:

30KESHPP02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02
חזורציקט

[Handwritten signature and stamp]
SC 1902C
11095 11095 11095

v. 2.0

27

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Antes Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 del C.S.J.)
Calle 12 No. 9 - 55 Interior 1 Piso 3°
Complejo "Kayser"

10 6 AGO. 2018

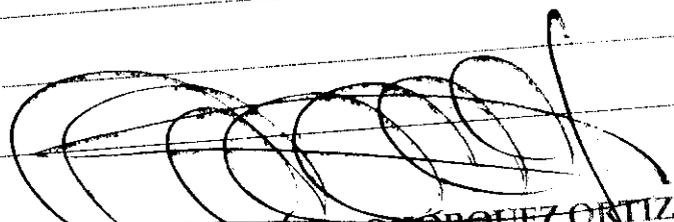
BOGOTÁ D.C., FECHA DE RECIBIDO 8 2018 Y PASA AL DESPACHO
DEL SEÑOR JUEZ HOY _____

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- CHEQUE _____
- LETRA _____
- PAGARÉ 1
- CERTIFICACIÓN DE DEUDA _____
- CERTIFICACIÓN DE ALCALDÍA _____
- RECIBOS DE PAGO _____
- FACTURAS _____
- RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____
- CONTRATO LABORAL _____
- CONTRATO DE COMPRA VENTA _____
- CONTRATO DE PRENDA _____
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO _____
- CONTRATO DE _____
- COPIAS AUTÉNTICAS _____
- COPIAS SIMPLES _____
- CAMARA DE COMERCIO _____
- REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS _____
- REGISTRO CIVIL _____
- ESCRITURA PÚBLICA _____
- PODER _____
- PODER GENERAL Y/O ESPECIAL _____
- TRASLADO(S) PARA 2 DEMANDADO(S) _____
- COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO _____
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES _____
- CDS _____

OTROS _____

OBSERVACIONES _____


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ.
SECRETARIO

FECHA: _____

RETIRADA POR _____

C.C No. _____

T.P. _____



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 110014003077201901324 00

Declárese inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si se trata de un proceso ejecutivo de acción personal o para la efectividad de la garantía prendaria, de ser la última deberá dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 468 del Código General, aportando certificado en el que conste la vigencia del gravamen con fecha de expedición no superior a un mes. Nótese que el aportado data de 13 de septiembre de 2018.
2. Exclúyase la pretensión 4 de la demanda, dado que no se comprenden en el titulo valor (pagaré) allegado como base de la ejecución.

Del escrito subsanatorio si lo hubiere, acompáñese copia para el traslado de la demanda y archivo del Juzgado

NOTIFÍQUESE

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por anotación en estado N° 1201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,
Edgar Augusto Bonésquez Ortiz



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140120223

El vehículo de placas DQT710 tiene las siguientes características:

Placa:	DQT710	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2018
Color:	AZUL NORUEGA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	Z1170186HLVX0008
Serie:	9GAMF48D3JB044010	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMF48D3JB044010	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	9GAMF48D3JB044010	Puertas:	4
Cilindraje:	1206	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	14/06/2017
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32017000583561 con fecha de importación 26/04/2017, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

Propietario(s) Actual(es)

JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANZA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1030555677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANZA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 39673014.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINTRANSPORTE

32

PLACA: DQT710

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140120223

Observaciones:

Dado en Bogotá, 02 de septiembre de 2019 a las 13:18:36

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A No. 29-26. Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007



Señor
JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.
E.S.D

RAD: 2019- 1324
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JHON ALVEIRO PALACIOS ALMANZA
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

MAR 15 11:57 AM '17
S.M.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa me permito subsanar la demanda de la referencia atendiendo los requerimientos del despacho, de la siguiente forma:

1. Aclarar pretensiones.

Aclaro que se ha presentado un ejecutivo de acción personal, pues no se está persiguiendo el pago de las obligaciones exclusivamente con el producto de los bienes gravados con prenda, ya que se solicitó con la demanda en escrito separado se profririeran distintas medidas cautelares. No obstante lo anterior, existe una garantía prendaria pero este bien no cubre el monto de las obligaciones, por lo que se opta por la acción personal con el fin de poder perseguir otros bienes del deudor. Sin que sea necesario aporsto el certificado de tradición del bien gravado con prenda.

2. Excluir pretensión 4.

Contrario a lo manifestado por el despacho, en el pagaré en literal f de la parte superior, se dispuso que "... será (n) de mi (nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como prejúrídicos y/o jurídicos los cuales estimamos en un 15%..." "... liquidados sobre las sumas a que hubiere lugar para el cobro de mi (nuestras) obligaciones...". Además de estar contenida dicha obligación el pagaré, también se pactó en el contrato No.585382-5, donde en la cláusula 3.7, se pactó que el suscriptor adjudicado habiendo recibido el bien, debe pagar las mismas con los reajustes vigentes y cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, como igualmente se indicó en los hechos de la demanda, en concordancia con la cláusula segunda del contrato de prenda.

Entonces está pactado que el deudor debe pagar los honorarios jurídicos que se causen por el cobro de sus obligaciones.

Para el cobro de la obligación en el presente caso, fue necesario instaurar demanda ejecutiva, la cual de origen al presente proceso, con el fin de obtener el pago de las obligaciones de la parte demandada con Chevyplan S.A., siendo esta demanda ejecutiva la prueba de la acusación de los honorarios jurídicos.

34

Por lo tanto existe título ejecutivo que proviene directamente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que debe decretarse el correspondiente mandamiento de pago, independiente de las agencias en derecho.

El pagaré base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el art. 422 del C.G.P. y tratándose de una suma de dinero, conforme lo dispone el artículo 424 del C.G.P. se entiende por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por una operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, como es el caso presente que se pactó el pago de honorarios jurídicos en un 15% liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones su cargo y en la demanda se expresó claramente que ese 15% versaba sobre las obligaciones adeudadas en los numerales 1, 2 y 3 de las pretensiones.

Adicional a lo anterior, los honorarios que se ejecutan son obligación del deudor independientemente de las agencias en derechos que se causan a favor de la parte vencida en el proceso, pues la acción comercial consagrada en los artículos 782 y 783 del Código de comercio, prevé la posibilidad de coercer, de los gastos de cobranza, dentro de los cuales bien puede estar inmersos los honorarios de abogado.

Para ejercer la acción de cobro, entre la empresa Asaher Ltda y Chevyplan S.A. existe un contrato de prestación de servicios, honorarios que debe pagar con el recaudo que se haga con la acción de cobro al deudor, en el cual se pactaron honorarios en una cuantía igual a la que se está cobrando en esta demanda.

La solicitud que hace el despacho es equivocada y va en detrimento del acreedor, pues como lo he demostrado contrario a lo manifestado por el despacho los honorarios que se ejecutan están contemplados en el título valor.

Como contra la providencia de inadmisión por estricto mandato legal no existen recursos y por tratarse de un proceso de mínima cuantía tampoco existe recurso de apelación contra el auto que niegue parcialmente el mandamiento de pago, no me queda más alternativa que suprimir esta pretensión, sobre todo si se tiene en cuenta que la demanda fue radicada el 24 de septiembre de 2018 y por ir y venires de diferentes despachos no se ha proferido el mandamiento de pago, por lo que accedo a suprimir la pretensión, no sin antes llamar la atención del despacho que imparte justicia, que deben ser más cuidadosos al analizar estas situaciones, pues en este caso, se profiere una orden sin observar conjuntamente e integralmente la documental aportada con la demanda.

Por requerimiento del despacho se suprime la pretensión 4, por lo que las mismas quedan de la siguiente forma:

Pretensiones de la demanda.

1.- Por la suma de **\$26.516.081,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.

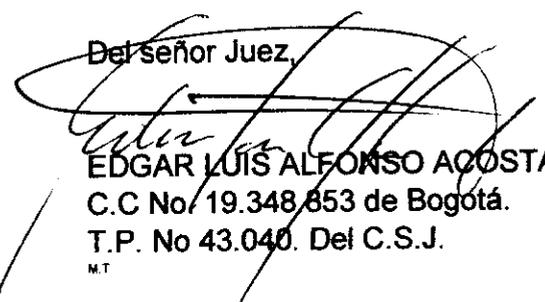
- 2.- Por la suma de **\$232.316.00** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda y por los que se sigan causando hasta que el pago total se produzca.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **19 de septiembre de 2018** y hasta que el pago total se produzca.
- 4.- Por las costas y costos del proceso.

Por lo expuesto solicito se profiera el mandamiento de pago.

Anexos:

- 1. Certificado de libertad y tradición del vehículo.
- 2. Cuatro copias del escrito subsanatorio y anexo para el traslado a los tres demandados y archivo del Juzgado.

Del señor Juez,



EDGAR LUÍS ALFONSO ACOSTA.
C.C No/ 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

M.T

DECRETO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. EL AUTO ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. SE INTERPUSO RECURSO DE DENEGACION
- 5. SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION
- 6. SE INTERPUSO RECURSO DE REFORMA
- 7. SE INTERPUSO RECURSO DE REVISION
- 8. SE INTERPUSO RECURSO DE CASACION
- 9. SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION
- 10. SE INTERPUSO RECURSO DE REFORMA
- 11. SE INTERPUSO RECURSO DE REVISION
- 12. SE INTERPUSO RECURSO DE CASACION

6 SEP. 2019

00000000

obstante en tiempo



36

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 319309

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía. No. 19348853.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	43040	30/11/1987	Vig.
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 6 días del mes de **septiembre** de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
jueves, 05 de septiembre de 2019

[Iniciar Sesión](#)



Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal
Número Documento: 19348853

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 821246

CERTIFICA :

Que revisados los antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no se encontraron antecedentes disciplinarios de EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado (a) con la cédula No. 43040 y la tarjeta de abogado (a) No. 43040

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

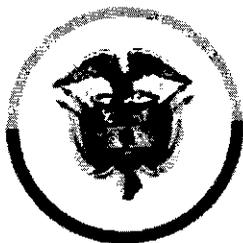
Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

**Consejo Superior
de la Judicatura**

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001400307702019-1324 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO por las siguientes cantidades:

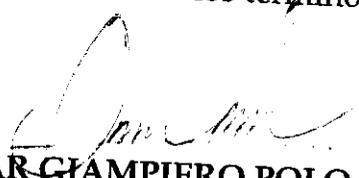
1. \$26'516.081,00 por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda.
2. \$232.316,00 por concepto de seguros vencidos pactados en el pagaré allegado.
3. Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde el 19 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Edgar Luis Alfonso Acosta como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



CERTIFICADO DE ENTREGA



38

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029170979	Fecha y Hora de Admisión 04/10/2019 17:21:06
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino SOACHA\CUNDICOL
Dice Contener CITACION ART 291 DEL C.G. P 2019-01324	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) GARGAR LUIS ALFONSO	Identificación 133847602
Dirección CRA 13 # 38 - 47 - OF 602	Teléfono 3118596461

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA	Identificación 93675109
Dirección CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO MAGNOLIOS	Teléfono 3000000000

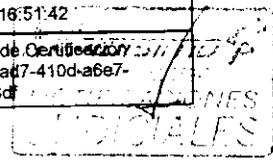
Valor Comercio	\$ 10.000,00	Valor Flete	\$ 1.300,00
Valor de este Pago	1	Valor Desembolso	\$ 5,00
Pagos por Utilizaciones	0	Valor Seguro	\$ 1.300,00
Pagos por Años	1	Valor Seguro Complementario	\$ 5,00
Valor de Interés		Valor Total	\$ 1.310,00
		Costo Total	\$ 1.315,00

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 05/10/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 05/10/2019 16:51:42
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación b912875d-5ad7-410d-a6e7-80c5832c83d



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/10/2019 05:21 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
08/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700029170979

39

BOG 394
21

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

SOACHA\CUND\COL

SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA CC 93675109
CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO MAGNOLIOS
3000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete \$ 10.300,00
Valor Descuento \$ 0,00
Valor sobre flete \$ 200,00
Valor otros conceptos \$ 0,00
Valor total \$ 10.500,00
Forma de pago CONTADO

Dice Contener: CITACION ART 291 DEL C.G. P 2019-01324

REMITENTE

EDGAR LUIS ALFONSO CC 133847602
CRA 13 # 38 - 47 - OF 602
3118596461
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asume en caso de robo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresado en el mensaje y cargo publicado en la pagina web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web

Observaciones

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina SOACHA: CARRERA 4 # 12-88

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029170979

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

CD. 19

40

**JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9-24 torre interna piso 3
Bogotá D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señor (a)
SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA
Carrera 9 Este 36 – 75 casa 109 conjunto Magnolios
Soacha - Cundinamarca.

DD MM AA
10/09/2019
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de Providencia
2019-01324 **EJECUTIVO** **DD MM AAAA**
09 de septiembre de 2019

Demandante. Demandados.

CHEVYPLAN S.A. **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA**
Sociedad administradora de planes **SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA**
de autofinanciamiento comercial **DIANA MARCELA GRISALES SOTO**

**Sírvase comparecer ante el Despacho de Inmediato ~~XXX~~ o dentro de los 5 _____ 10 ~~XXX~~
30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte interesada

Nombres y Apellidos

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
04 OCT 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**Acuerdo 2255 de 2003
NA_01**



CERTIFICADO DE ENTREGA



41

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029171648	Fecha y Hora de Admisión 04/10/2019 17:28:17
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Dice Contener CITACION ART 291 DEL C.G.P 2019-01324	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ\CUND\CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) DÍGAR LUIS ALFONSO	Identificación 133847602
Dirección CRA 13 # 38 - 47 - OF 602	Teléfono 3118596461

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA	Identificación 93675109
Dirección CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO MAGNOLIOS	Teléfono 3000000000

INTER RAPIDISIMO S.A. BOGOTÁ

14/10/2019 05:28 p.m.
08/10/2019 06:00 p.m.

700029171648

NOTIFICACIONES

Valor de Notificación	SOBRE CARTA	Valor Flete	\$ 12.300.00
Valor Contenedor	\$ 16.000.00	Valor Seguro	\$ 0.00
Imp. Arancel Ptas.	1	Valor Seguro Bulto	\$ 200.00
Procesos Terceros	0	Valor de la Operación	\$ 0.00
Procesos en línea	1	Valor Seguro	\$ 10.500.00
Forma de Pago		CONTADO	

CITACION ART 291 DEL C.G.P 2019-01324

DÍGAR LUIS ALFONSO 133847602
CRA 13 # 38 - 47 - OF 602

BOGOTÁ\CUND\COL

RECIBIDO PORTERIA

Fecha: 05/10/2019 Hora: 16:51:43

Agencia: Pto. Soacha

554 punto.0947

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 05/10/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 05/10/2019 16:51:43
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 0da6bd1a40b8-4873-8253
Guía Certificación 3000206439454	7361dfd83297

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Copias

49

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9-24 torre interna piso 3
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)
JOHN ALVEIR
Carrera 9 Est.
Soacha - Cund

No. Radicación de
2019-01324

Demandante.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad adminis
de autofinanciam

Sírvase comparece
30 días hábile:
el fin de notificarle

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el
requiere la firma del em

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

Regimen Coman. Grande: Contribuyentes Res. 00076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Evaluación DIAN No. 1876200/180245 de 2018/03/02 Desde: 700029171648 hasta: 700100000000. Licencia MINTIC 001184. Licencia Min. Transporte 00595.

Factura de Venta No. **700029171648**

NOTIFICACIONES

BOG 394
21

INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 04/10/2019 05:28 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 08/10/2019 06:00 p.m.

DESTINATARIO
SOACHA\CUND\COL
JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA CC 93675109
CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO MAGNOLIOS
3000000000

DATOS DEL ENVIO
 Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volúmen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Notificaciones	\$ 10.300,00
Valor Flete	\$ 0,00
Valor Descuento	\$ 200,00
Valor sobre flete	\$ 0,00
Valor otros conceptos:	\$ 10.500,00
Valor total:	CONTADO
Forma de pago:	

Dice Contener: **CITACION ART 291 DEL C.G.P 2019-01324**

REMITENTE
EDGAR LUIS ALFONSO CC 133847602
CRA 13 # 38 - 47 - OF 602
3118596461
BOGOTÁ\CUND\COL

El remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asume en caso de dano o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y correo publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

Observaciones
 Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega

RECOGIDAS SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455
 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina SOACHA: CARRERA 4 # 12-88
 www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
 700029171648

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Señor.

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RAD: 2019-01324.

DEMOANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: JOHN ALVAIRO PALACIOS ALMANSA Y OTROS.

Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

2019 OCT 19 PM 4:37

44
E
Ar 47

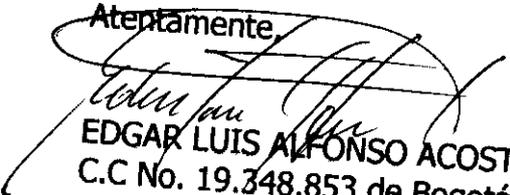
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, a los demandados, **JOHN ALVAIRO PALACIOS ALMANSA Y SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que los demandados viven o laboran en el lugar que se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (2 folios)
2. Recibo de pago (2 folios), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (2 folios).

Atentamente


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

M.T.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 50983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.260905200930
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2019-01324
 EJECUTIVO



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-10-07 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: JZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. Contacto: Dirección: CALLE 11 # 9 - 24 TORRE INTERNA PISO 3 110321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Contacto: Dirección: CRA 110 K BIS # 61 B 30 SUR 111951 - - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: JZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA Demandante: CHE:VYPLAN S.A Radicado: 2019-01324 [Tipo notificación: 291 - Notificación 291] Proceso: EJECUTIVO Fecha de Auto: Demandado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Y OTROS Notificado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Observaciones:

La correspondencia se pudo entregar: Si

```

<div class="alert alert-warning alert-dismissible">
<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">&times;</button>
<ul>
<li>Usuario: adriana.operaciones</li>
<li>Fecha de proceso: 2019-10-24 12:29:06</li>
<li>Sucursal: BOGOTA - FC</li>
<li>Ciudad:BOGOTA</li>
<li>Perfil: Operaciones</li>
<li>Se entrego el día 12 de OCTUBRE del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio
  
```

JAIBER GRISALES CEDULA 74546779 .Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION DE RESERVA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

BOGOTÁ - FC		ML. SUB. 311.830-1		Guía: 260905200930	
FECHA DE DESTINO	11/10/24	DIR. DE	BOGOTA	DESTINO	BOGOTA-BOGOTA
EMITENTE: JZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.			REMITENTE: DIANA MARCELA GRISALES SOTO		
CONTACTO: CALLE 11 # 9 - 24 TORRE INT. 3 PISO 3 110321			DIRECCION: CRA 110 K BIS # 61 B 30 SUR 111951		
IDENTIFICACION: JZ 59			RECEBIDO POR: JAIBER GRISALES		
No de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019-01324			12 OCT 2019 13:14		
CONTENIDO / OBSERVACIONES:			VALOR TOTAL: 74546779		
Firma Autorizada			30/12/2019		





BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

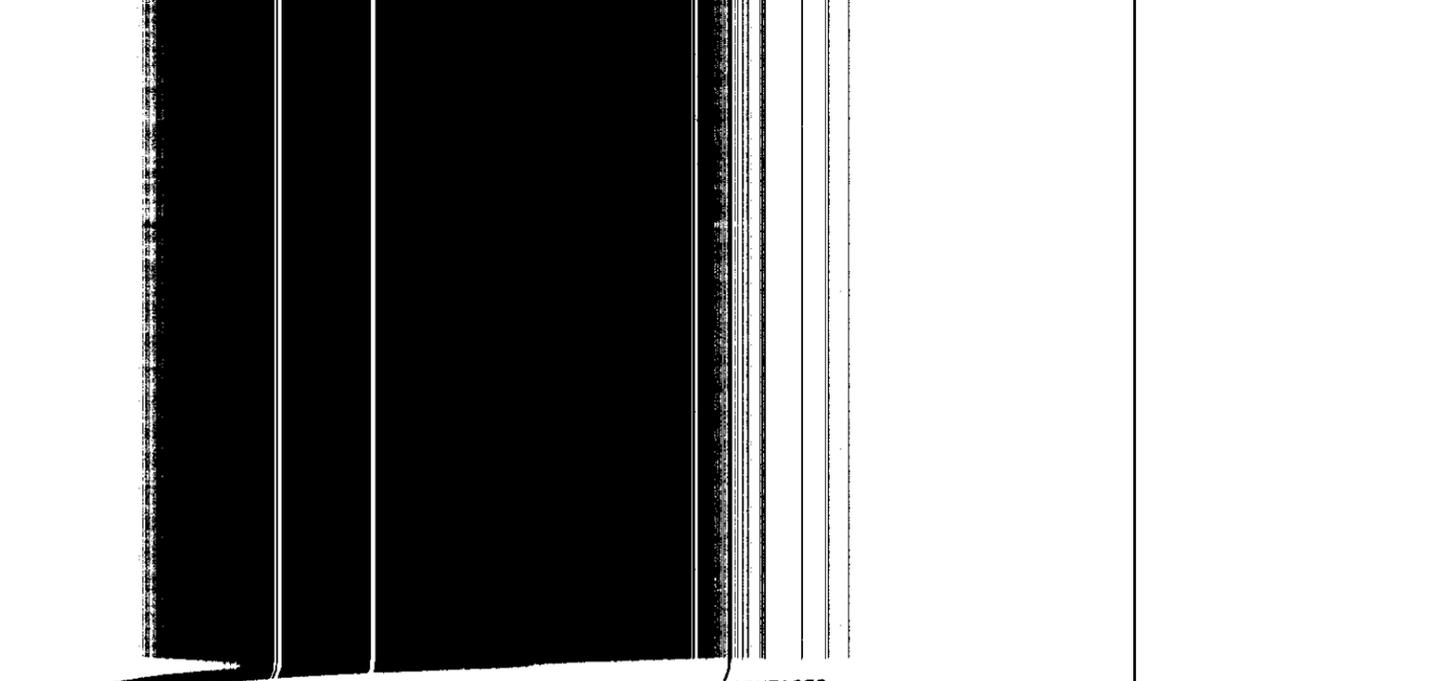
Nit.900.310.856-2



Guia: 260905200930

FECHA DE DESPACHO 2019-10-07	HORA 11:15:34	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

EMITE: JZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. NOMBRE: DIANA MARCELA GRISALES SOTO



CONTACTO: DIRECCION: CRA 18 K BIS # 61 B 30 SUR 111951 [CP: 111951]
 DIRECCION: CALLE 11 # 9 - 24 TORRE INTERNA PISO 3 110321 TELEFONO:
 IDENTIFICACION: JTA
 Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019-01324
 CONTIENE / OBSERVACIONES:
 VALOR DECLARADO \$0.00 % DE SEGURO \$0.00 OTROS VALORES \$0.00 FLETE \$8,500.00 VALOR TOTAL \$8,500.00
 Destinatario Desconocido Rehusado Dirección Incorrecta Falta información Traslado Desocupado

11/08/19

47

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9-24 torre interna piso 3
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)
DIANA MARCELA GRISALES SOTO
Carrera 18 K Bis No 61 B - 30 Sur,
Bogotá D.C.

DD MM AA
03 OCT 2019
 Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
2019-01324

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
09 de septiembre de 2019

Demandante.
CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

Demandados.
JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA
SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA
DIANA MARCELA GRISALES SOTO

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato **XXX** o dentro de los 5 **XXX** 10 **30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
 Nombres y Apellidos

Parte interesada
 Nombres y Apellidos

Señor.

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RAD: 2019-01324.

DEMOANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: JOHN ALVAIRO PALACIOS ALMANSA Y OTROS.

Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

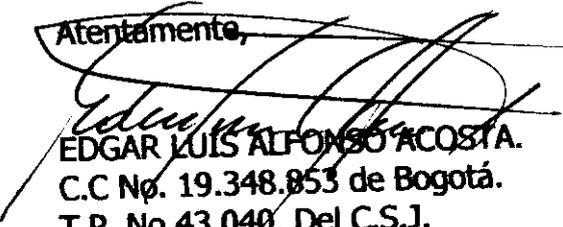
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, a la demandada, **DIANA MARCELA GRISALES SOTO**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que la demandada vive o labora en el lugar que se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

M.T.

49



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C.,

26 NOV. 2019

Radicación: 11001400307702019-1324

Incorpórese a los autos los citatorios vistos a folios 38 a 47 aportado por el apoderado judicial de la parte actora; los mismos pónganse en conocimiento para los fines legales.

Sin embargo, por ahora no se ACCEDE a la notificación de los ejecutados JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que se advierte que los citatorios remitidos a los citados ejecutados a las direcciones aportadas con el escrito de demanda (fls.40, 43y 47), se incurrió en error, tras indicarse como ubicación de esta sede judicial la «Calle 11 N°9-24 Torre Interna Piso 3», siendo lo correcto, «Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3º Complejo Kaysser».

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que efectué los trámites tendientes a la notificación del extremo pasivo en debida forma, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el artículo 317 del C.G.P, aplicando el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C.

27 NOV. 2019

Por anotación en estado N° A3 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031626822	Fecha y Hora de Admisión 14/01/2020 16:00:17
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino SOACHA/CUNDICOL
Dice Contener CITACION ART 291 C.G.P #2019 - 01324 EJECUTIVO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) EDGAR LUIS ALFONSO --	Identificación 3118596461
Dirección CRA 13 #38 - 47 OFC 602	Teléfono 3118596461

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA	Identificación 93675109
Dirección CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO MAGNOLIOS	Teléfono 3000000000

Factura de Venta 700031626822

14/01/2020 04:00 p.m.
15/01/2020 06:00 p.m.

Ciudad Destino: SOACHA/CUNDICOL

GUÍA NÚMERO SEGUIMIENTO

Casilleros Puertas BOG 3M 21

Notificaciones

Notificación	Valor
Notificación	\$ 10.000,00
Notificación	\$ 9.000
Notificación	\$ 2.000,00
Notificación	\$ 0,00
Notificación	\$ 0,00
Notificación	\$ 10.500,00
Notificación	CORTADO

RECIBIDO PORTER

79921042

PRIMERA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega 15/01/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 15/01/2020 20:13:17
Guia Certificación 3000206844583	Código PIN de Certificación 48bc0e8d-143f-4645-abf8-967bcf6c22c

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciosedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



ENSA RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión: 14/01/2020 04:00 p.m.
 Tiempo estimado de entrega: 15/01/2020 06:00 p.m.

Factura de Venta
700031626822

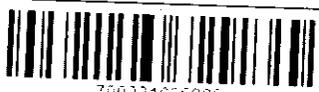
5

DESTINO:

SOACHA\CUND\COL

Casilleros → **BOG 394**
 Puertas → **21**

GUÍA NÚMERO



700031626822

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
 Cedula de Ciudadanía 3118596461
EDGAR LUIS ALFONSO --
 CRA 13 #38 - 47 OFC 602
 3118596461

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadanía 93675109
SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA
 CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO
MAGNOLIOS
 3000000000

DATOS

Empaque **SOBRE MANILA**
 Valor comercial **\$ 10.000,00**
 Piezas **1**
 Peso total
 Peso en kilos **1**
 No Bolsa
 Cubetas **0**
 Contenedor **CITACION ART 291 C.G.P #2019 - 01324**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
 Valor Flete **\$ 10.300,00**
 Valor Desembarco **\$ 0,00**
 Valor sobre flete **\$ 200,00**
 Valor otros conceptos **\$ 0,00**
 Vlr Imp. otros concep **\$ 0,00**
 Valor total **\$ 10.500,00**
 Forma de pago **CONTADO**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicientedocumentos@interrapidísimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 48bc0e8d-143f-4e4b-abf8-967bcf6c622c

52

**JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**
Calle 12 No 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser.
Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señor (a)
SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA
Carrera 9 Este 36 – 75 casa 109 conjunto Magnolios
Soacha - Cundinamarca.

DD MM AA
14 ENE 2020

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2019-01324

EJECUTIVO

DD MM AAAA
09 de septiembre de 2019

Demandante.

Demandados.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA
SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA
DIANA MARCELA GRISALES SOTO

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato **XXX** o dentro de los 5 _____ 10 **XXX**
30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01





CERTIFICADO DE ENTREGA



53

INTER RÁPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031626935	Fecha y Hora de Admisión 14/01/2020 16:01:50
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Dice Contener CITACION ART 291 C.G.P #2019 - 01324 EJECUTIVO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ\CUND\CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DÍAZ LUIS ALFONSO --	Identificación 3118596461
Dirección CRA 13 #38 - 47 OFC 602	Teléfono 3118596461

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA	Identificación 93675109
Dirección CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO MAGNOLIOS	Teléfono 3000000000

Factura de Venta 700031626935

Fecha de Emisión: 14/01/2020 04:01 p.m.
Fecha de Pago: 15/01/2020 06:00 p.m.

Notificaciones

Valor Base	\$ 10.500.00
Valor Intermedio	\$ 0.00
Valor Final	\$ 10.500.00
Valor IVA (19%)	\$ 0.00
Valor Total	\$ 10.500.00
CONTADO	

Ciudad Destino: **SOACHA\CUND\COL**

GUÍA NÚMERO [Barcode]

Casilleros → BOG 21
Puertas → 21

RECIBIDO PORTERO
ESTE NO ES UN DOCUMENTO ORIGINAL
Fecha: 15/01/2020
Firma: Nelson Caballero
79921042

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega 15/01/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 15/01/2020 20:41:36
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 2ae7f11-1682-44be-8a3c-b01cf346078b
Guia Certificación 3000206844783	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 8002516597
 Fecha y Hora de Admisión:
14/01/2020 04:01 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
15/01/2020 06:00 p.m.

Factura de Venta
700031626935

59

SOACHA\CUND\COL

DESTINO:

Casilleros → **BOG 394**
 Puertas → **21**

GUÍA NÚMERO



SEGUIMIENTO

700031626935

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
 Cedula de Ciudadania 3118596461
EDGAR LUIS ALFONSO --
CRA 13 #38 - 47 OFC 602
3118596461

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania 93675109
JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA
CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO
MAGNOLIOS
3000000000

DATOS

Empaque **SOBRE MANILA**
 Vlr Comercial **\$ 10.000,00**
 Piezas **1**
 Peso x Vol
 Peso en Kilos **1**
 No. Bolsa
 Etiquetas **0**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
 Valor Flete **\$ 10.300,00**
 Valor Descuento **\$ 0,00**
 Valor sobre flete **\$ 200,00**
 Valor otros conceptos **\$ 0,00**
 Vlr Imp. otros concep **\$ 0,00**
 Valor total **\$ 10.500,00**
 Forma de pago **CONTADO**

CITACION ART 291 C.G.P #2019 - 01324

CONTRATO

EJECUTIVO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1256), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 2ae7f11-1682-44be-8a3c-b01c1346076b

58

**JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**
Calle 12 No 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser.
Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señor (a)
JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA
Carrera 9 Este 36 – 75 casa 109 conjunto Magnolios
Soacha - Cundinamarca.

DD MM AA
14 ENE 2020
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2019-01324	EJECUTIVO	DD MM AAAA 09 de septiembre de 2019

Demandante.	Demandados.
<u>CHEVYPLAN S.A.</u> <u>Sociedad administradora de planes</u> <u>de autofinanciamiento comercial</u>	<u>JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA</u> <u>SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA</u> <u>DIANA MARCELA GRISALES SOTO</u>

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato ~~XXX~~ o dentro de los 5 10 ~~XXX~~
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

86



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 50983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guía No.277042700930
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2019-01324
 EJECUTIVO

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-01-14 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: EDGAR LUIS ALFONSO Contacto: Dirección: CRA 13 # 38 - 47 OFICINA 602 110311 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Contacto: Dirección: CARRERA 18 K BIS # 61 B - 30 SUR 111951 - - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: EDGAR LUIS ALFONSO CUNDIMARCA Demandante: CHEVYPLAN S.A Radicado: 2019-01324 [Tipo notificación: 291 - Notificación 291] Proceso: EJECUTIVO Fecha de Auto: Demandado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Y OTROS Notificado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Observaciones: CITACION ART 291 CGP

La correspondencia se pudo entregar: No

```

<div class="alert alert-warning alert-dismissable">
<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">&times;</button>
<ul>
<li>Usuario: Ruben.castro</li>
<li>Fecha de proceso: 2020-01-23 12:49:38</li>
<li>Sucursal: BOGOTA - FC</li>
<li>Ciudad:BOGOTA</li>

```

avio a zona y no es efectuada la entrega
 N RECIBA. CASA DE 1 PISO FACHADA

BOGOTA - FC		Guía: 277042700930	
FECHA DE DESPACHO/HORA	ORDEN	DESTINO	
2020-01-14 16:46:43	7350983	BOGOTA-BOGOTA	
REMITENTE: EDGAR LUIS ALFONSO	NOMBRE: DIANA MARCELA GRISALES SOTO		
CONTACTO:	CONTACTO:		
DIRECCIÓN: CRA 13 # 38 - 47 OFICINA 602 110311	DIRECCIÓN: CARRERA 18 K BIS # 61 B - 30 SUR 111951 (CP. 111951)		
IDENTIFICACIÓN:	ALFONSO		
CONTIENE / OBSERVACIONES: CITACION ART 291 CGP			
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	PLETE
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.500.00
<input type="checkbox"/> Presencia del conductor <input type="checkbox"/> Dirección incorrecta <input type="checkbox"/> Faltó información <input type="checkbox"/> No se entregó <input checked="" type="checkbox"/> Firma Autorizada			

Por la conformidad de firma en Bogotá a los 23 días del mes Enero del año 2020



58

**JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser.
Bogotá D.C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señor (a)
DIANA MARCELA GRISALES SOTO
Carrera 18 K Bis No 61 B - 30 Sur.
Bogotá D.C.

DD MM AA
14 ENE 2020
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
2019-01324

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
09 de septiembre de 2019

Demandante.

Demandados.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA
SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA
DIANA MARCELA GRISALES SOTO

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato ~~XXX~~ o dentro de los 5 ~~XXX~~ 10 ____
30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

**Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.**

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01



Señores,

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RAD: 2019-01324.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA Y OTROS.

ASUNTO: ENVIO CITATORIO 291.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el Art. 291 del C.G.P. de la siguiente forma:

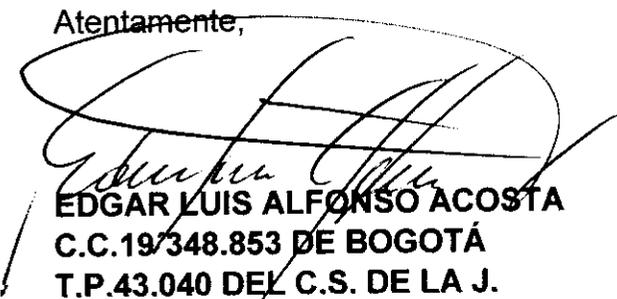
1.- Se envió citatorio contemplado en el Art. 291 del C.G.P. a los demandados, **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA Y SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío (Inter Rapidísimo), certifica que los demandados recibieron la correspondencia con "SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA", en el lugar donde se envió la citación.

2.- Se envió citatorio contemplado en el Art. 291 del C.G.P. a la demandada **DIANA MARCELA GRISALES SOTO**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío (Pronto envíos), certifica que no hay quien reciba, razón por la que el suscrito volvió a enviar la comunicación.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorios (3 folios).
2. Recibos de pago (3 folios), para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificaciones de entrega expedidas por la empresa de mensajería (2 folios).
4. Certificación de devolución de comunicación expedida por la empresa (1 folio).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19/348.853 DE BOGOTÁ
T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.

J.A.

59

1/2 (001)

60



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 50983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.278299500930
 291 - Notificacion 291
 Radicado: 2019 - 01324
 EJECUTIVO



Para consulta en linea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-01-27 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: JUZGADO 59 PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M Contacto: Dirección: CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 C. KAYSSER 110321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Contacto: Dirección: CRA 18 K BIS # 61 B 30 SUR 111951 - 111951 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: JUZGADO 59 PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M CUNDIMARCA Demandante: CHEVYPLAN S.A Radicado: 2019 - 01324 [Tipo notificación: 291 - Notificacion 291] Proceso: EJECUTIVO Fecha de Auto: Demandado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Y OTROS Notificado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Observaciones:

La correspondencia se pudo entregar: Si

```

<div class="alert alert-warning alert-dismissible">
<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">&times;</button>
<ul>
<li>Usuario: adriana.operaciones</li>
<li>Fecha de proceso: 2020-01-30 11:59:06</li>
<li>Sucursal: BOGOTA - FC</li>
<li>Ciudad: BOGOTA</li>
<li>Perfil: Operaciones</li>
<li>Se entrego el dia 29 de ENERO del año 2020 en la direccion indicada por el remitente recibio
NIDIA GRISALES NUMERO 7901883 .Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN
ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35 </li>

```

BOGOTA - FC

735083

Guia 278299500930

FECHA DE RECIBO 2020-01-29

DESTINO BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 59 PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M

DESTINATARIO: DIANA MARCELA GRISALES SOTO

Para constancia se firmó en Bogota a los 30 dias del mes Enero del año 2020

DIRECCIÓN: CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 C. KAYSSER 110321

DIRECCIÓN: CRA 18 K BIS # 61 B 30 SUR 111951 CP. 111951

FECHA DE EMISIÓN: 2020-01-29

CONTENIDO: OBSERVACIONES

7901883

Firma Autorizada

Nidia Grisales



COPIA ABOGADO 62

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PAI

Señor (a)
DIANA MARCELA GI
Carrera 18 K Bis No
Bogotá D.C.

No. Radicación del
2019-01324
2019

Demandante.
CHEVYPLAN S.
Sociedad adm
de autofinanci

Sírvase comp
30
viernes, cor
indicado pro

Empleado Re

Nombres y .

FIRMA

www.prontoenvios.com.co

Remite: JUZGADO 59 PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M

CONTACTO:

DIRECCION: CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 C. KAYSER 10321

IDENTIFICACION:

Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2019 - 01324

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO \$0.00 % DE SEGURO \$0.00 OTROS VALORES \$0.00 FLETE \$8,500.00 VALOR TOTAL \$8,500.00

RECEBIDO POR

IMPRESO POR FIVEPOSTAL (www.fivepostal.com) [CT - Contado] Usuario: santi

Fecha de Despacho: 2020-01-27 09:31:12

ORIGEN: BOGOTÁ-BOGOTÁ

DESTINO: BOGOTÁ-BOGOTÁ

NIT: 900.310.856-2

CONTACTO: NOMBRE: DIANA MARCELA GRISALES SOTO

DIRECCION: CRA 18 K BIS # 61 B 30 SUR 11951 (CP: 111951)

TELEFONO:

Guía: 278299500930



BOGOTÁ - FC

lo

idencia
AA
embre de

MANSA
ANSA
SOTO

los 5 XXX 10
n, de lunes a
oferida en el



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Señor.

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RAD: 2019-01324.

DEMOANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: JOHN ALVAIRO PALACIOS ALMANSA Y OTROS.

Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

ota (4)

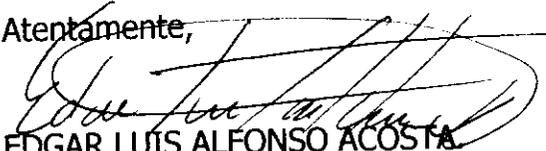
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, a la demandada, **DIANA MARCELA GRISALES SOTO**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que la demandada vive o labora en el lugar que se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

CZ



CERTIFICADO DE ENTREGA



64

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031893480	Fecha y Hora de Admisión 24/01/2020 16:04:13
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino SOACHA\CUNDICOL
Dice Contener NOTF X AVISO 292 DEL C.G.P 2019 - 01324	
Observaciones ANEXO COPIA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ\CUND\CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA	Identificación 133847602
Dirección CRA 13 # 38 - 47 - OF 602	Teléfono 3118596461

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA	Identificación 93675109
Dirección CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO MAGNOLIOS	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 25/01/2020	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Identificación
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Entrega 25/01/2020
Guía Certificación 3000206882706	Código PIN de Certificación 90fa7e05f95704599a210f5bdeb7ffAcar

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

65

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9 - 55, Interior 1, Piso 3, Complejo Kaysser.
Bogotá D.C.

Señor:
NOMBRE: S
DIRECCION
CIUDAD: So

No. Radicac
2019-01324

Demandan

CHEVYPL
Sociedad
de autofin

Por medi
profirió m

Se advie
ENTREC

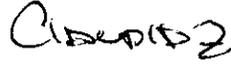
SI EST,
dispone
contars
pertine

PARA

Anexo

Direcc

Empli

 Factura de Venta 24/01/2020 04:04 p.m. 700031893480 27/01/2020 06:00 p.m.	
DESTINO: SOACHA\CUND\COL	
Casilleros → Puertas →	BOG 394 21
GUÍA NÚMERO	 EQUIPAMIENTO
REMITENTE BOGOTA\CUND\COL Cedula de Ciudadania 133847602 EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA CRA 13 # 38 - 47 - OF 602 3118596461 	DESTINATARIO Cedula de Ciudadania 93675109 SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO MAGNOLIOS 3000000000
DATOS Mensajes: SOBRE CARTA Valor Mensajes: \$ 10.000,00 Cobros: 1 Pagos: 1 Pago: 0 Nota: NOTF X AVISO 292 DEL C.G.P 2019 - 01324	LIQUIDACIÓN Notificaciones Mensajes: \$ 10.300,00 Cobros: \$ 0,00 Pagos: \$ 200,00 Pago: \$ 0,00 Pago: \$ 0,00 Pago: \$ 10.500,00 Pago: CONTADO
CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTERRAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266) por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.	
Observaciones	ANEXO COPIA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO * Nombre y sello
www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455 9067-05 9570 4599 4219 5434576461	
MC-GMC-R-09	No. 700031893480

e
JE
ed
a
ere


 CON ORIGINAL
 LICENCIA 1189
 MIN. COMUNICACIONES

Nombres y Apellidos

FIRMA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001400307702019-1324 00

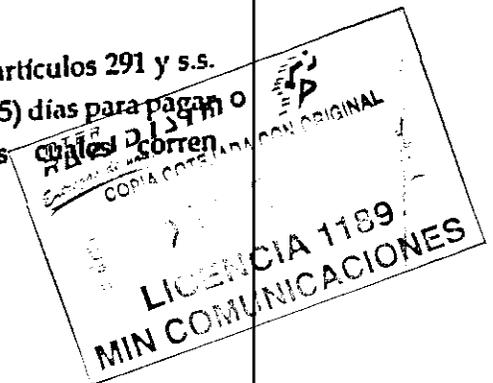
Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO por las siguientes cantidades:

1. \$26'516.081,00 por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda.
2. \$232.316,00 por concepto de seguros vencidos pactados en el pagaré allegado.
3. Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde el 19 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

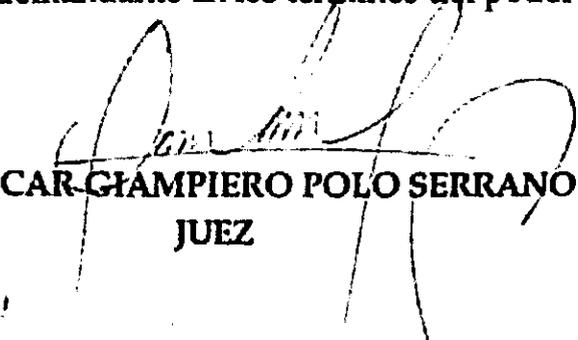
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



66

Se reconoce personería al abogado Edgar Luis Alfonso Acosta como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

INTER
RÁPIDISIMO
Sistema de auto
CORRIDA COMPARECIDA CON ORIGINAL
LICENCIA 1199
MIN COMUNICACIONES

67

Señor.
JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO RAD. 2019-01324.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADOS: JHON ALVAIRO PALACIOS ALMANZA Y OTROS.
Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

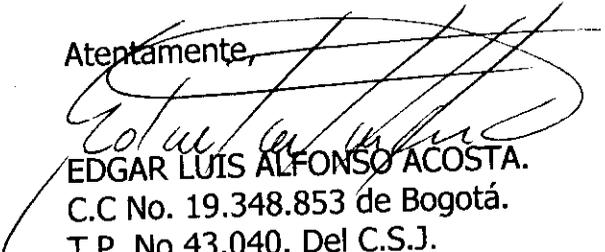
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P a los demandados con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que el demandado vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificado a los demandados JOHN ALVAIRO PALACIOS ALMANZA y SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA , del mandamiento de pago.

Anexos:

- 1.- certificación expedida por la empresa de mensajería (2 folio)
- 2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (2 folio).
- 3.- aviso debidamente cotejado (2 folio)
- 4.- copia del mandamiento de pago cotejado (4 folio).

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

CZ

4/2/19

68



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031893244	Fecha y Hora de Admisión 24/01/2020 16:01:16
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino SOACHA\CUNDICOL
Dice Contener NOTF X AVISO 292 DEL C.G.P 2019-01324	
Observaciones ANEXO COPIA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ\CUND\CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA	Identificación 133847602
Dirección CRA 13 # 38 - 47 - OF 602	Teléfono 3118596461

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA	Identificación 93675109
Dirección CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO MAGNOLIOS	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 25/01/2020

24/01/2020 04:01 p.m.
27/01/2020 06:00 p.m.

JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA
CRA 9 ESTE # 36 - 75 CASA 109 CONJUNTO
MAGNOLIOS
3000000000

Ciudad Destino: SOACHA\CUND\COL

GLIA NUMERO [Barcode] SEGUIMIENTO

Casilleros BOG 134
Puertas 21

Nombre: John Alveiro
Apellidos: Palacios Almansa
Cédula o Ident: 93675109

RECIBIDO PORTERIA
ESTE SU IMPLICA ACEPTACION

79921042

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 25/01/2020 17:32:40
Guía Certificación 3000206882703	Código PIN de Certificación 55f66478-8035-4681-800781-407 67cca171cdbc

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GA
P

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9 – 55, Interior 1, Piso 3, Complejo Kaysser.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor:

NOMBRE: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA.

DIRECCION: Carrera 9 Este 36 – 75, Casa 109, Conjunto Magnolios.

CIUDAD: Soacha - Cundinamarca.

fecha:

24 ENE 2020

No. Radicación del proceso
2019-01324

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
09 Septiembre de 2019

Demandante

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

Demandados:

JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA
SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA
DIANA MARCELA GRISALES SOTO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada **09 de Septiembre de 2019** donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal del auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **Calle 12 No. 9 – 55, Interior 1, Piso 3, Complejo Kaysser**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001400307702019-1324 00

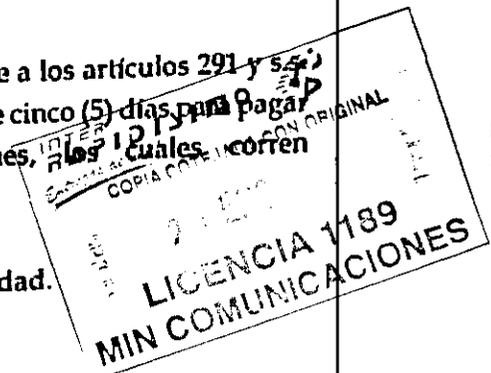
Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO por las siguientes cantidades:

1. \$26'516.081,00 por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda.
2. \$232.316,00 por concepto de seguros vencidos pactados en el pagaré allegado.
3. Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde el 19 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 545 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

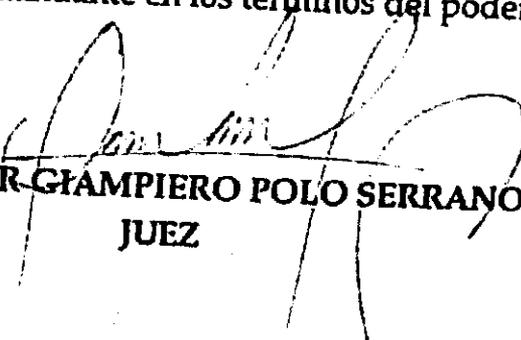
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



22

Se reconoce personería al abogado Edgar Luis Alfonso Acosta como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

INTER
REPÚBLICA COLOMBIANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE
BOGOTÁ COTEJADA CON ORIGINAL
24 SEP 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

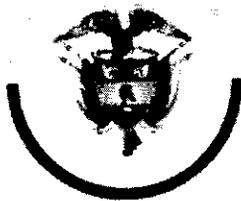
FOR THE ...

1. ... ANTIEMPO AL ...

2. ...

13 FEB. 2020

Como
notifican
por correo
electrónico



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

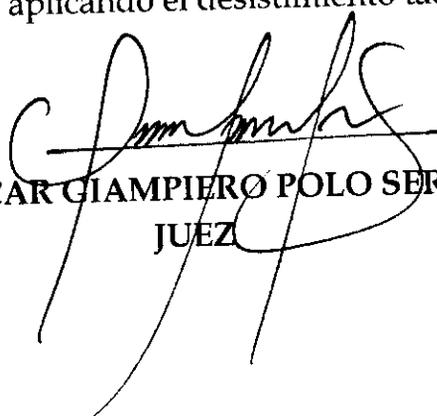
Radicación: 11001400307702019 -1324 00

Incorpórese a los autos el anterior diligenciamiento de los citatorios y avisos remitidos a los demandados JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACION ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO (fls.50 a 72).

Para todos los efectos legales pertinentes, se debe tener en cuenta que los demandados JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACION ALMANSA fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

De otra parte, respecto a la demandada DIANA MARCELA GRISALES SOTO, proceda la parte actora en un término no mayor a 30 días, a efectuar las actuaciones conducentes a su notificación por aviso en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2019 (fl. 37), so-pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el artículo 317 del C.G.P, aplicando el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 50983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guía No.280530900930
 292 - Notificación 292
 Radicado: 2019 - 01324
 EJECUTIVO

Para consulta en línea escanee Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-02-12 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M Contacto: Dirección: CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER 110321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Contacto: Dirección: CRA 18 K BIS # 61 B 30 SUR 111951 - 111941 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M CUNDINAMARCA Demandante: CHEVYPLAN S.A Radicado: 2019 - 01324 [Tipo notificación: 292 - Notificación 292] Proceso: EJECUTIVO Fecha de Auto: Demandado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Y OTROS Notificado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Observaciones: ANEXA COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO

La correspondencia se pudo entregar: Si

```

<div class="alert alert-warning alert-dismissible">
<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">&times;</button>
<ul>
<li>Usuario: adriana.operaciones</li>
<li>Fecha de proceso: 2020-02-21 11:23:21</li>
<li>Sucursal: BOGOTA - FC</li>
<li>Ciudad:BOGOTA</li>
<li>Perfil: Operaciones</li>
<li>Se entrego el dia 20 de FEBRERO del año 2020 en la direccion indicada por el remitente recibio
RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35 </li>
  
```

HUGO VALLEJO ,Pronto Envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE

BOGOTA-FC

FECHA DE EMISIÓN	11/02/20	ORIGEN	BOGOTABOGOTA	DESTINO	BOGOTABOGOTA
REMITENTE	ANEXADO 09 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M				
CONTRIBUYENTE	RECORREDO				
DIRECCIÓN	DIRECCION: CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER 110321				
IDENTIFICACION	TELEFONO:				
Tipo de Envío	PR2 Notificación 292 Radicado: 2019 - 01324				
CONTENIDO / OBSERVACIONES	ANEXA COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO				
VALOR DECLARADO	SE REGIMEN	VALOR PAQUETE	NETO	VALOR TOTAL	
0	0	0	0	0	
Firma Autorizada HUGO VALLEJO					





BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 280530900930

70

Res 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2020-02-12	11:53:28	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M

NOMBRE: DIANA MARCELA GRISALES SOTO

CONTACTO:		CONTACTO:	
DIRECCION: CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER 110321		DIRECCION: CRA 18 K BIS # 61 B 30 SUR 111951 [CP: 111951]	
IDENTIFICACION:		TELEFONO:	
Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2019 - 01324		RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXA COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO		CALLE 12 # 9 A - 44	
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro	
Juzgado: JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CHEVYPLAN S.A Radicado: 2019 - 01324 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO Y OTROS Notificado: DIANA MARCELA GRISALES SOTO			
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: santi		Peso 0 Kg	Unidades 1
		Guia: 280530900930	

CERTIFICACIÓN ENTREGADO

COPIA ABOGADO

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
 Calle 12 No 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser
 Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
 ART. 292 DEL C.G.P.

Señor:
 NOMBRE: DIANA MARCELA GRISALES SOTO
 DIRECCION: Carrera 18 K Bis No 61 B-30 Sur
 CIUDAD: Bogotá D.C.

fecha:
05 FEB 2020

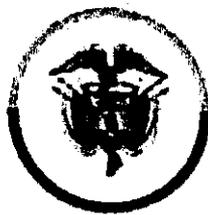
No. Radicación del proceso 2019-01324 Naturaleza del proceso EJECUTIVO Fecha de Providencia 09 de septiembre de 2019

Demandante CHEVYPLAN S.A.
 Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial

Demandados:
JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA
SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA
DIANA MARCELA GRISALES SOTO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 09 de Septiembre de 2019 donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001400307702019-1324 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO por las siguientes cantidades:

1. \$26.516.081,00 por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda.
2. \$232.316,00 por concepto de seguros vencidos pactados en el pagaré allegado.
3. Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde el 19 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

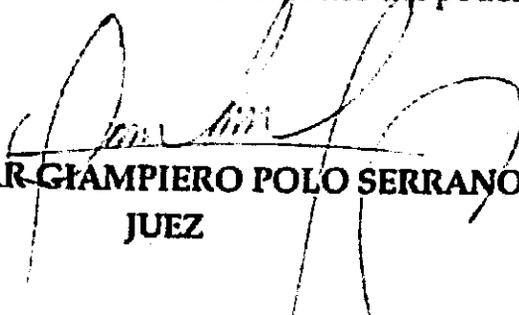
Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Se reconoce personería al abogado Edgar Luis Alfonso Acosta como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

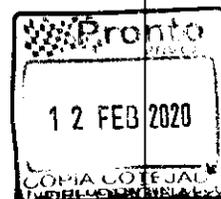

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



Señor.

JUZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(8)

E.

S.

D.

37555 3MAY20 PM 4:27

REF.: EJECUTIVO RAD. 2019-01324. ACTOR: CHEVYPLAN DEMANDADOS: JHON ALVEIRO PALACIOS ALMANZA Y OTRO. Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

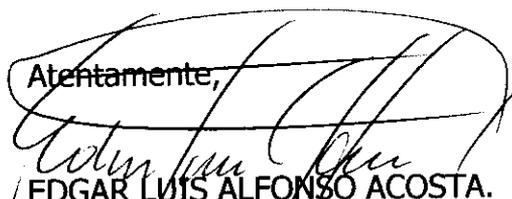
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P a la demandada con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que la demandada vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificado a la demandada DIANA MARCELA GRISALES SOTO, del mandamiento de pago.

Anexos:

- 1.- certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio)
- 2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (1 folio).
- 3.- aviso debidamente cotejado (1 folio)
- 4.- copia del mandamiento de pago cotejado (2 folios).

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
 C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
 T.P. No 43.040. Del C.S.J.

cz

41 DEPARTAMENTO SENIOR J.E.

1. SE SURSANO ANTI...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

14. ...

15. ...

16. ...

17. ...

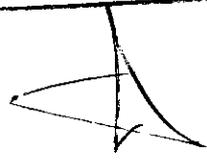
18. ...

19. ...

20. ...

13 MAR 2020

SECRETADO



Handwritten note: "Dimeo NOTRECIAM POR BONTI ANSIAMU"



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PC9JA18-11127 del día 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 01324 00

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado, resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 9 de septiembre de 2019 (fl. 37 c.1), se libró mandamiento de pago a favor de CHEVIPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JOHN ALBERTO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA CRISALES SOTO.

Los demandados John Alberto Palacios Almansa y Sixta Tulia Palacios Almansa se notificaron por aviso, acorde se apuntó en auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl. 73 c.1); y lo propio ocurrió frente a la ejecutada Diana Marcela Crisales Soto (fls. 74 a 76 c.1), quienes dentro del término legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y no ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor del demandante (fl. 2 c.1), instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse

cumplidas tales exigencias para así confirmarse orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el demandado pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y acató con suvo carterio los requisitos legales, es viable continuar con su trámite en la senda procesal en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el juez ordena:

RESOLVIENDO:

Primero: Que continúe en su ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl. 37 c.1)

Segundo: Ordenar la preservación de la integridad del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el arresto y embargo de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el presente.

Cuarto: Condenar en costas a la parte recurrente, por secretaría elabórese la liquidación de costas a realizarse como agencias en derecho la suma de \$1.337.417,00/cto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Emitted on:

OSCAR DIAMPERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 327/09 y el decreto reglamentario 2864/12

Código de verificación:

54454468427584ba208e8e627a14363168ca15c17e563f7b8ca0187c0ceda8

Documento generado en 09/07/2020 09:37:03 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO Y OCTAVO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

PROCESO: (17) 2015-01325

En cumplimiento a lo ordenado en el presente auto a procedo a efectuar la liquidación de costos de la siguiente manera:

			Cuadernoc
Agencias en Derecho	0.000000		1
Arancel Judicial Ley 1583			
Arancel Judicial			
Pago correo certificado	0.000000	54.75 00.81, 54.57 01.04, 00.75	1
Póliza judicial			
Gastos Curaturía			
Honorarios Peritos			
Gastos Periciales			
Pago publicidad en diario			
Pago por licencias 3.º C. de P. C.			
Recibos Registros de embargo - DRH			
Recibos Registros de embargo - DRH			

El Secretario

[Faint signature]

[Faint text]



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-41127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 01324

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho (art. 366 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE (2)¹

Firmado: _____

¹Decisión anotada en estado N° 035 de 31 de julio de 2020.

l.m

OFICINA DEL TERCER JUEFE SECCIONAL
CANTÓN MINDOCHI
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SOFISTÁ

Este documento fue generado con mi firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 521-09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de autenticación:

b547db8a4ecc995e69013a0a78269ed071497ee017719d97e182861930807e

Documento generado en So/07/2020 01:07:19 p.m.

Señor

**JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL HOY 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

RAD: 2019-01324.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPAN S.A.

DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS Y OTROS.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución:

1. Capital Inicial	\$26.516.031,00
2. Intereses de mora (Desde 19/09/2018 hasta 31/07/2020)	\$11.901.724,85
3. Seguros	\$ 232.316,00
4. Intereses de mora (Desde 19/09/2018 hasta 31/07/2020)	\$ 109.107,41
5. Abonos	\$ 267.584,00
Total Liquidación	\$38.398.422,62

Del señor Juez,


 EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
 C.C. 19.348.653 de Bogotá
 T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.
 MT

Anexo: Liquidación de crédito (6 folios).

Notificaciones por correo electrónico: edgar.acosta@chevypan.com y edgar@chevypan.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	201901324		
MANDANTE	CRIVAN PLAN		
DEMANDADO	JOHN ALBERTO VILLALBA - OTRO		
TASA APLICADA	(m + Tasa Efectiva) (Por todos los Días Perjudicados)		

MONEDA: MONEDAS	
VALOR NOMINAL	2.000.000
BALANCE INICIAL	2.000.000
VALOR DE ACT. CONTINUA	
INTERES	3.000
SALDO POR PAGAR	3.000
SEGUIMIENTO	3.000
VALOR SUBSISTENTE	3.000
VALOR	3.000
SALDO POR PAGAR	3.000
VALOR	3.000
SALDO POR PAGAR	3.000
VALOR	3.000
TOTAL APLICADA	3.000.000

MONEDA: MONEDAS	
VALOR NOMINAL	3.000.000
BALANCE INICIAL	3.000.000
VALOR DE ACT. CONTINUA	
INTERES	3.000
SALDO POR PAGAR	3.000
SEGUIMIENTO	3.000
VALOR SUBSISTENTE	3.000
VALOR	3.000
SALDO POR PAGAR	3.000
VALOR	3.000
SALDO POR PAGAR	3.000
VALOR	3.000
TOTAL APLICADA	3.000.000

Instituto de la Calle 29 no 111 Bogotá D.C. para el Grupo de Bogotá
Instituto de la Calle 29 no 111 Bogotá D.C. para el Grupo de Bogotá
Instituto de la Calle 29 no 111 Bogotá D.C. para el Grupo de Bogotá

CONSTANCIAS DEL EL ...

BOGOTÁ ... EN LISTA ... SECRETARIA ... TRASLADO DE CONFIRMACION ... TÉRMINO DE ... HOY ... DE AGOSTO DE 2010 ...

BOGOTÁ ...



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCS/A18-11127 de 12 de octubre 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 01324

Procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en razón de que se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago exécutivo, que solo se ordenaron intereses de mora sobre el capital, más no sobre el valor de los seguros vencidos.

Así las cosas, la liquidación a 31 de agosto de 2020 (*según hoja anexa que hace parte integral del presente procedo*) queda en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$38'824.624,20 P.S./C.EE).**

Liquidación de crédito a la cual se le da por **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE(2)

Firmado Por:

USCAY GIANI, ENRIQUE DE SANG

JUEZ 1º JUDICIAL

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹Decisión anotada en el estado N° 063 de 4 de septiembre de 2020

Este documento fue generado con el sistema de certificación y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27003 y el Decreto Reglamentario N.º 2774/12

Código de verificación:

5e2794858-249277-77566ad9-3a5a3127e038c91c5011b331e458551a95

Documento generado el: 07/09/2020 09:11:19 a.m.



República de Colombia

ESTADO PLURAL

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA 18.3 - 20 de mayo 12 de 2018)**

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022)

Radicado: 2019 01324 00

Al encontrarse cumplidos los requisitos, se dispuso que por secretaría se remita el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Cíviles Municipales de Bogotá, dejando las actuaciones del caso.

NOTIFÍQUESE(1 de 2) 1.

Firmado Por:

Xavier Antonio Rodríguez Trujillo
Jefe de Sala
Juzgado Municipal

¹Decisión anotada en el estado 51037 de 07 de junio de 2022

**Proceso Judicial
Firma Electrónica**

Este documento fue generado en forma automática por el sistema judicial electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 527/03 y al Decreto Ley 18.000/02 (Ley 18.000/02).

Código de verificación: 2f0edc2d10b0f1c16c1e0c0d1010c2d1017434a07e0cd60d179f5b0ea1700
Documento que se genera: 03/03/2012 00:15:30 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/FirmaElectronica>

94



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
AMACHUCH	CSJ AUTORIZA	110014003077 JUZ	DIRECCION	RAMA	31/08/2022 2:24:00 PM
FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	077 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ULTIMO INGRESO: 31/08/2022 12:44:07 PM
ELECTRONICA	110012041177	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	CAMBIO CLAVE: 30/08/2022 10:13:09
		BOGOTA		PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/08/2022 02:23:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

1000983920

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

Cerrar Sesión



USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
AMACHUCH FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	110014003077 JUZ	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	31/08/2022 2:24:20 PM
	CUENTA JUDICIAL:	077 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA			REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 31/08/2022 12:44:07 PM
	110012041177				BOGOTA CAMBIO CLAVE: 30/08/2022 10:13:09
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/08/2022 02:24:18 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

1030555677

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

91



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	31/08/2022 2:24:44 PM	
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003077 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	31/08/2022 12:44:07 PM	
AMACHUCH FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 077 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:	30/08/2022 10:13:09
ELECTRONICA	110012041177	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4	
	MUNICIPAL		PUBLICO			
	BOGOTA					

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 31/08/2022 02:24:43 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante

39673014

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 26 / 7 / 2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 77007 JUZGADO DE ORIGEN 5900

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 1 8 9 0 5 9 2 0 1 9 0 1 3 2 4 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Cheyplan SA
DEMANDADO John Palacios, y otras

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		MINIMA MENOR
Pagare N 172079 Contrato Pranda	1	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	93			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	50			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-30678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: x NO

REVISADO POR: David Serrano
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/sep/2022

Página: 1

11-001-40-03077-2019-01324-00

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP SECUENCIA 002 7198

FECHA DE REPAR: 08/sep/2022

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1000983920
1030555677
39673014

NOMBRE

DIANA MARCELA GRISALES SOTO
JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA
SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA

u7971 C01012-REP08

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO
DEMANDADO
DEMANDADO

«□□□□»



- > ? * / 5 - 5 5

077-2019-01324-00- J. 02 C.M.E.S

